

**REVISIÓN DE LA NORMATIVA ACTUAL DEL COMERCIO DE FAUNA
SILVESTRE EN COLOMBIA: UN ANÁLISIS COMPARATIVO CON ESPAÑA**

**NATALÍ LÓPEZ RUIZ
CAROLINA RODRÍGUEZ PEÑA
DAGOBERTO GONZALES IBARGUEN**

MONOGRAFÍA

**ASESORA
LUZ ADRIANA RAMÍREZ ARIAS
MAGISTER EN BOSQUES Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL**

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AGROPECUARIAS
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA AGROPECUARIA
CALDAS, ANTIOQUIA
2012**

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	6
1. JUSTIFICACIÓN	7
2. OBJETIVOS	8
2.1 OBJETIVO GENERAL	8
2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	8
3. MARCO TEORICO	9
3.1 CONCEPTOS Y DEFINICIONES	10
3.2 EFECTOS DEL TRAFICO ÍLEGAL EN LA FAUNA SILVESTRE	13
3.3 TIPOS DE TRÁFICO	14
3.4 RUTAS DEL TRÁFICO ILEGAL	15
3.5 MARCO JURÍDICO PARA LA PROTECCIÓN DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE COLOMBIANA	15
3.6 COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE FLORA Y FAUNA DE ANTIOQUIA CIFFA	21
3.7 CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES).	22
3.8 SITUACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE EN COLOMBIA	24
3.9 MANEJO SOSTENIBLE DE LA FAUNA SILVESTRE	26
3.10 CITES Y LA UNIÓN EUROPEA	29
3.11 MARCO JURIDICO PARA LA PROTECCIÓN DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE ESPAÑOLA.	29
4. METODOLOGÍA	35
5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
5.1 COMPARACIÓN ENTRE LA NORMATIVA COLOMBIANA Y ESPAÑOLA	36
5.2 ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE EN COLOMBIA Y ESPAÑA	58
6. CONCLUSIONES	61

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. COMPARACIÓN DE LA NORMATIVA ACTUAL VIGENTE SOBRE EL COMERCIO DE FAUNA SILVESTRE ENTRE COLOMBIA Y ESPAÑA.	37

LISTA DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1. POBLACIÓN TOTAL DE FAUNA SILVESTRE EN COLOMBIA Y ESPAÑA.	58
Gráfico 2. COMPARATIVO DE FAUNA SILVESTRE VULNERABLE O EN RIESGO DE EXTINCIÓN ENTRE COLOMBIA Y ESPAÑA SEGÚN LA UICN.	59
Gráfico 3. COMPARATIVO DE LA POBLACIÓN TOTAL Y EN RIESGO DE EXTINCIÓN DE FAUNA SILVESTRE ENTRE COLOMBIA Y ESPAÑA SEGÚN LA UICN	60

RESUMEN

Colombia, país rico en biodiversidad, es uno de los principales centros de explotación y tráfico ilegal de fauna silvestre con fines lucrativos. Es necesario tener lineamientos claros para disminuir esta problemática, con elementos normativos que se cumplan, para evitar que este fenómeno siga en aumento en el país. Buscando dar posibles soluciones, se realizó este trabajo de legislación comparativa entre Colombia y España en cuanto a comercio de fauna silvestre, haciendo una revisión bibliográfica de la normativa vigente en ambos países, la cual se obtuvo del Diario Oficial de Colombia y de los Boletines Oficiales del Estado (BOE) de España. Se realizó una línea jurisprudencial, identificando vigencia y derogación por normas posteriores; buscando semejanzas y diferencias con un país que además de tener su propia normativa, debe regirse además por la normativa de la Unión Europea (España). Se evidenció que existen similitudes entre ambas, resaltando que España es uno de los primeros en el mundo en mostrar preocupación social por la tutela del medio ambiente. Colombia al igual que España demuestra gran preocupación por el cuidado de fauna silvestre, pero debe esforzarse más por fortalecerla y velar por el cumplimiento de la normativa.

Palabras clave: fauna silvestre, legislación ambiental, CITES, especies amenazadas, UICN. (*Fuente:* EUROVOC).

ABSTRACT

Colombia, a country rich in biodiversity, is one of the main centers and illegal exploitation of wildlife for profit. You need to have clear guidelines to reduce this problem, with regulatory elements are met, to prevent this phenomenon continues to thrive in the country. Looking to provide possible solutions, this work was performed comparative law between Colombia and Spain regarding wildlife trade, doing a literature review of existing legislation in both countries, which was obtained from the Official Journal of Colombia and the Official Gazettes (BOE) of Spain, which underwent a line of decisions, identifying effective and repeal by subsequent rules, looking for similarities and differences with a country that in addition to its own rules, should also be governed by the rules of the Union European (Spain). It was noticed that there are similarities between the two, noting that Spain is one of the first in the world to show social concern for environmental protection. Colombia like Spain shows great concern for the care of wildlife, but must do more to strengthen and ensure compliance.

Key words: Wildlife, environmental legislation, CITES, endangered species, IUCN (*Source:* EUROVOC).

INTRODUCCIÓN

Colombia es uno de los países más ricos en fauna y flora silvestre en el mundo, es el primer país con mayor diversidad de aves, el cuarto en mamíferos, el tercero en reptiles, el segundo en anfibios y quizás el primero en insectos. Infortunadamente esta riqueza conocida como biodiversidad, se está perdiendo a causa de la intervención humana sobre los ecosistemas poniendo en peligro de extinción a muchas especies, siendo uno de los 125 países del mundo donde más se trafica con fauna silvestre y anualmente se talan miles de hectáreas de bosque nativo, lugar en el cual habita toda esta riqueza faunística.

En la actualidad los animales silvestres son traficados por su piel, su carne, sus huevos, algunos son vendidos a laboratorios científicos como animales de pruebas, a hogares donde son mantenidos en cautiverio como mascotas, entre otros fines. Anualmente miles de especímenes silvestres son víctimas de este delito en Colombia, para ser vendidos tanto a nivel nacional como internacional. La demanda por los animales silvestres sigue siendo muy alta hoy en día, donde se paga gran cantidad de dinero por la obtención de un animal llamativo y hermoso, desconociendo o simplemente no teniendo en cuenta el daño irreparable causado al medio ambiente y por ende a nosotros mismos; en esta revisión se hace una comparación entre Colombia y España, de la situación de la fauna silvestre en peligro de extinción y además se muestran los datos de decomisos en el departamento del Chocó, uno de los más ricos en biodiversidad del país.

Según lo anterior, se hace necesario tener lineamientos claros para disminuir el tráfico de fauna silvestre, con elementos normativos para evitar que este fenómeno siga en aumento en nuestro país. Con base en esta inquietud, se realizó esta monografía de legislación comparativa en cuanto al comercio de fauna silvestre entre Colombia y España, buscando confrontar la normativa jurídica de estos países, para determinar lo que hay de común y diferencial entre ellos; se busca entonces tener bases sólidas para el replantamiento de una normativa que unifique criterios y proponga alternativas de manejo sostenible de la fauna silvestre.

1. JUSTIFICACIÓN

Actualmente el tráfico ilegal de fauna silvestre en Colombia es una de las principales causas de la pérdida de biodiversidad, llevando a la disminución de las poblaciones naturales, generando vulnerabilidad a la extinción, por falta de estrategias de desarrollo sostenible, unido a que es el tercer negocio de carácter ilegal más rentable del país siendo este un método de subsistencia; haciendo necesaria la implementación de estrategias legales y de sensibilización a las personas del mantenimiento de la fauna silvestre en su estado natural.¹

Colombia es un país de gran riqueza ambiental, faunística y de biodiversidad; poseer estas riquezas no es garantía de conservarla, por lo cual la legislación ambiental debe ser una herramienta de indiscutible importancia para propender por el desarrollo sostenible de estos recursos.²

Según lo anterior es importante realizar una revisión exhaustiva de la situación actual del tráfico de fauna silvestre en Colombia en cuanto al marco normativo vigente y hacer una revisión comparativa frente a la normativa actual sobre la fauna silvestre en España.

¹ ESCOBAR TRUJILLO, Luis. Et al. Guía para el control al tráfico ilegal de fauna silvestre en Colombia. 1 ed. Medellín. CORANTIOQUIA. 2007. 96 p
Listado y Catálogo de Especies Amenazadas. Listado de Especies en Régimen de Protección Especial. [en línea].
<http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies-amenazadas/catalogo-nacional-de-especies-amenazadas/default.aspx> [citado 23 Noviembre 2012].

MORALES MARTÍN, Javier; LIZANA AVIA Miguel. El estado de la biodiversidad de los Vertebrados españoles. Causas de la riqueza de especies y actualización taxonómica. 2011. [en línea]. <http://rshn.geo.ucm.es/cont/publis/boletines/133.pdf> [citado 27 Noviembre 2012].

² Ibid

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Revisar la normativa actual sobre fauna silvestre en Colombia desde un análisis comparativo con la de España.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Explorar el marco jurídico para la protección de especies de fauna silvestre en Colombia.
- Determinar la situación actual de la fauna silvestre en Colombia y España según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).
- Comparar la normativa actual sobre el tráfico ilegal de fauna silvestre en Colombia con la reglamentación aplicada en España.
- Proponer el replanteamiento de la normativa sobre fauna silvestre en Colombia

3. MARCO TEORICO

El tráfico ilegal de especímenes silvestres es considerado a nivel mundial como una de las principales causas de disminución de las poblaciones naturales y como una de las actividades ilícitas que mayores sumas de dinero movilizan anualmente³.

La caza y comercialización de fauna silvestre en Colombia, es un problema de amplias proporciones, debido principalmente a la magnitud en la cual se presenta dentro del territorio nacional, siendo catalogada como el tercer negocio de carácter ilegal más rentable del país después del tráfico de estupefacientes y la venta de armas⁴.

Se entiende por tráfico, extraer, manipular, experimentar, destruir, apropiarse, introducir, explotar, transportar, mantener, comercializar, explorar, aprovechar o beneficiarse de especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, florísticos, forestales, biológicos, hidrobiológicos, o genéticos de la biodiversidad colombiana, sean vivos o muertos, así como de sus productos y subproductos⁵.

Los preocupantes niveles de extracción de algunas especies han motivado la expedición de normas orientadas al control de tales actividades ilícitas y al fomento de métodos alternativos de aprovechamiento con base en el principio de sostenibilidad. Al respecto, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974) y su desarrollo posterior, proporcionan instrumentos normativos de aplicación para la totalidad de especies presentes en el territorio colombiano. Adicionalmente, Colombia forma parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), ratificada a través de la Ley 17 de 1981, con lo cual ha asumido compromisos en el ámbito internacional tendientes a facilitar el

³ CHOPERENA, Mary. Trafico de fauna y flora silvestre. 2008. En prensa

⁴ ZARATE CHARRY, Diego. Et al. Rescate y manejo de fauna silvestre ex situ en Colombia: estudio de caso de un jaguar (*Panthera onca*) en la Orinoquia colombiana. Artículos de revisión no derivados de investigación. En: Revista CES Medicina Veterinaria y Zootecnia. Vol. 4, No. 1, Junio 2009. p. 81-89.

⁵ Ibid

comercio legal de especímenes silvestres, garantizando que dicho comercio no afecte las poblaciones silvestres⁶.

Colombia, siendo uno de los países con mayor biodiversidad en el mundo, posee un alto potencial para el comercio de bienes y servicios provenientes de la vida silvestre a partir de estrategias de aprovechamiento sostenible. Dentro de estas estrategias se han desarrollado proyectos de cría y cultivo en cautiverio, que generan ingresos significativos para el país⁴⁴. Sin embargo la sobreexplotación o aprovechamiento no sostenible de especies de fauna silvestre para consumo doméstico o la comercialización, tiene graves efectos sobre la biodiversidad, como la erosión genética, la reducción de los tamaños poblacionales y la vulnerabilidad a la extinción⁷.

La enorme oferta de biodiversidad ha convertido al país en un centro importante de comercio ilegal de fauna silvestre y pese a la legislación existente y a las medidas adoptadas para fomentar su uso sostenible y garantizar su protección, debido a la naturaleza ilícita de esta actividad hay pocas cifras disponibles sobre la extracción y comercialización de fauna en el país⁴⁴, además la capacidad de las instituciones ambientales encargadas de la protección de estos especímenes es insuficiente, siendo escasos los análisis de especie, los proyectos y acercamientos para mejorar esta situación⁸, careciendo de patrones que permitan establecer el impacto biológico para cada especie así como el impacto sobre el ecosistema⁹, siendo prioritario adoptar diversas estrategias de conservación por medio de las cuales se abarquen medidas preventivas y correctivas tanto *In Situ* como *Ex Situ*¹⁰.

3.1 CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Para comprender más a fondo la magnitud del fenómeno es importante definir algunos conceptos básicos.

⁶ MORALES MARTÍN, Javier; LIZANA AVIA Miguel. El estado de la biodiversidad de los Vertebrados españoles. Causas de la riqueza de especies y actualización taxonómica.2011. [en línea]. <http://rshn.geo.ucm.es/cont/publis/boletines/133.pdf> [citado 27 Noviembre 2012].

⁷ op cit

SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA BIODIVERSIDAD DE COLOMBIA. Biodiversidad en Colombia. [en línea]. <http://www.sibcolombia.net/web/sib/cifras> [citado 27 Noviembre 2012].

⁸ Ibid

⁹ Op. cit

¹⁰ Op. cit

Fauna silvestre y acuática colombiana: es definida como el conjunto de especies de fauna de todos los taxones y ambientes, nativas o migratorias, cuyo origen y evolución se encuentran dentro del territorio nacional, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje. Que en los niveles de especie o variedad mantienen o mantuvieron al menos una población viable de existencia libre (no en cautiverio) en sus hábitats naturales formando parte integral de procesos evolutivos y ecológicos¹¹

Esta definición contempla los anfibios, reptiles, aves y mamíferos colombianos con excepción del Curí, única especie de origen colombiano considerada doméstica. Igualmente se excluyen los recursos pesqueros, regulados como tal, para ser aprovechados por el hombre¹².

Los individuos de fauna silvestre que han sufrido procesos de amansamiento dejan de estar protegidos por la legislación Colombiana¹³.

No se consideran vida silvestre las especies o variedades nativas que han sido modificadas genéticamente ni las especies que provienen de la introducción voluntaria o involuntaria del ser humano y que en la actualidad están presentes o establecidas en el país¹⁴.

Fauna amansada: son individuos de especies de fauna silvestre que han sufrido un proceso de amansamiento, comportamientos condicionados y reacciones manipuladas por quienes los mantienen cautivos¹⁵.

¹¹ CHOPERENA, Mary. Trafico de fauna y flora silvestre. 2008. En prensa

Op.cit

¹² Op. cit

SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA BIODIVERSIDAD DE COLOMBIA. Biodiversidad en Colombia. [en línea]. <http://www.sibcolombia.net/web/sib/cifras> [citado 27 Noviembre 2012].

¹³ Ibid

¹⁴ Ibid

¹⁵ Colombia congreso de la republica, Ley 890/2004. Por la cual se modifica y adiciona el código penal. Diario oficial no. 4562, 2004

Fauna doméstica: son todos los animales pertenecientes a especies que han sido producto de cría, levante regular o mejoramiento genético y que le han servido incondicionalmente al ser humano a través del tiempo, dentro de los cuales están vacas, caballos, perros, ovejas, gatos, conejos, gallinas, pavos reales, pericos australianos, canarios cantores, entre otros. Estas especies son protegidas por el Estatuto Nacional de Protección a los Animales, la Ley 84/89¹⁶.

Fauna exótica: se considera dentro de esta clasificación todas aquellas especies cuyo origen y evolución están por fuera de los límites físicos del territorio patrio y para tal efecto pueden ser silvestres o domésticas. La introducción a Colombia de fauna exótica, está regida por la Ley 99 de 1993, artículo 5, numeral 21 y el decreto 2820 de 2010, artículo 9 numeral 16, a través del cual se exige licencia ambiental para “La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre”¹⁷.

La licencia contempla las fases de investigación o experimental y la fase comercial. La primera involucra las etapas de importación del pie parental para la instalación o construcción del zocriadero y las actividades de investigación o experimentación del proyecto¹⁸.

Recurso hidrobiológico: todo organismo perteneciente a los reinos animal y vegetal que tienen su ciclo de vida total dentro del medio acuático, regulado por el decreto 1681 de 1978, ley 611 de 2000 y ley 13 de 1990.

Recurso pesquero: es aquella parte de los recursos hidrobiológicos susceptible de ser extraída o efectivamente extraída, sin que afecte su capacidad de renovación con fines de consumo, procesamiento, estudio u obtención de cualquier otro beneficio, conforme a la ley 13 de 1990 y el decreto 2256 de 1991. A su vez la Resolución 3532 de 2007, precisa las especies icticas ornamentales aprovechables comercialmente, así como las especies de consumo provenientes del medio natural que no podrán ser extraídos ni comercializados como peces ornamentales¹⁹.

¹⁶ Ibid

¹⁷ Ibid

¹⁸ Op. cit

¹⁹ Ibid

Especies exóticas de carácter invasor: son aquellas que han sido capaces de colonizar efectivamente un área en donde se ha interrumpido la barrera geográfica y se han propagado sin asistencia humana directa en hábitats naturales o seminaturales y cuyo establecimiento y expansión amenaza los ecosistemas, hábitats o especies con daños económicos o ambientales²⁰.

El artículo 8 de la Ley 165 de 1994 que acoge el convenio de biodiversidad en el país, contempla dentro de las obligaciones de Colombia como país parte del Convenio sobre Diversidad Biológica, la de impedir que se introduzcan, controlar o erradicar, las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies²¹.

Incautación: Medida impuesta por la autoridad de policía, que consiste en el acto físico de tomar los productos de flora y fauna silvestre, así como los elementos con los que supuestamente se comete la infracción a fin de ponerlos a disposición de la autoridad competente²².

Aprensión preventiva: medida preventiva impuesta por la autoridad ambiental mediante acto administrativo, que consiste en el acto físico de tomar posesión de un espécimen de fauna o flora silvestre de manera temporal²³.

Decomiso preventivo: medida preventiva impuesta por la autoridad ambiental, que consiste en la aprensión material y temporal de los especímenes de fauna y flora, recursos hidrobiológicos y demás especies **silvestres exóticos** y el de los productos, elementos, medios, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental⁵⁴²⁴.

3.2 EFECTOS DEL TRÁFICO ILEGAL EN LA FAUNA SILVESTRE

Un altísimo porcentaje de los animales que son recuperados, a través de incautaciones, decomisos preventivos o rescates, presentan problemas físicos, sanitarios o comportamentales, ocasionados especialmente por las condiciones a

²⁰ Ibid

²¹ Ibid

²² Ibid

²³ Ibid

²⁴ Ibid

las que fueron sometidos durante su captura y tenencia, esto es debido a que la mayoría de las veces las personas que los tienen no saben cuáles son sus necesidades o requerimientos alimenticios, lo cual puede ocasionarles no solo deficiencias nutricionales sino también enfermedades que los deterioran y les pueden causar la muerte²⁵.

También por lo general los animales están bajo condiciones extremas de hacinamiento o en espacios muy reducidos, lo que les ocasiona limitaciones físicas y mentales por estrés y depresión, con la consecuente afectación del sistema inmunológico, aumentando la posibilidad de enfermarse; los individuos de la fauna silvestre que están por fuera de su hábitat, ordinariamente están solos o en compañía de individuos de especies diferentes, lo que sumado a su inadecuada dieta alimentaria, desfavorece sus procesos reproductivos. Estos individuos son considerados por especialistas como muertos para la especie²⁶.

Los animales silvestres coevolucionaron en condiciones ambientales a las cuales se han adaptado como especie; la capacidad de desplazamiento utilizando el aire, el agua, los doseles arbóreos o el suelo; la capacidad de diferenciar los alimentos y las fuentes de los mismos, durante miles de años de evolución, así como los mecanismos de supervivencia a sus depredadores y la resistencia a enfermedades, los hace individuos especiales y únicos en las relaciones de interdependencia que se generan en las dinámicas de la naturaleza²⁷.

3.3 TIPOS DE TRÁFICO

Según el fin que se destina, el comercio ilegal de la fauna y flora silvestre se divide en varios tipos, siendo los más significativos:

- **Animales para coleccionistas y zoológicos particulares:** quizás se trate del más cruel de los tipos de tráfico de fauna silvestre y del que más dinero mueva, puesto que su prioridad son las especies más amenazadas²⁸.

²⁵ Op.cit

²⁶ Ibid

²⁷ Ibid

²⁸ COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 2064/2010. Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No 47.874 de 26 de octubre de 2010.

- **Animales para fines científicos:** las especies traficadas en este grupo son utilizadas como base de investigaciones científicas y para producción de medicamentos. Es una modalidad debido a la intensa penetración ilegal del territorio colombiano, de investigadores en busca de nuevas sustancias⁷.
- **Mascotas:** es la modalidad que más fomenta el tráfico debido a la gran demanda de especímenes para servir de mascotas en el hogar. Los precios dependen de las especies y de la cantidad deseada.
- **Caza:** la actividad de caza se considera como todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Son actividades de caza, la captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. La presión de la caza ha llevado a muchas especies silvestres a la extinción.
- **Fabricación de productos:** se utilizan de algunos animales sus pieles, plumas, dientes, para la fabricación de zapatos, bolsos, abrigo, accesorios²⁹.

3.4 RUTAS DEL TRÁFICO ILEGAL

- **Tráfico interno:** es realizado sobre todo por camioneros, conductores de autobuses intermunicipales, barqueros y pequeños comerciantes.
- **Tráfico internacional:** es realizado en colaboración con otras actividades ilícitas, por lo general implica sobornos, falsificaciones de documento y fraude³⁰.

3.5 MARCO JURÍDICO PARA LA PROTECCIÓN DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE COLOMBIANA.

Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables (vulgarmente conocido como tráfico de fauna y flora): El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes,

²⁹ Ibid

³⁰ Ibid

productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana³¹.

El Estado Colombiano le corresponde cumplir en materia de conservación de especies silvestres las siguientes obligaciones:

- Proteger la diversidad e integridad del ambiente.
- Conservar las áreas de especial importancia ecológica.
- Supervisar la entrada y salida de recursos biológicos.
- Formular incentivos para instituciones de investigación en fomento de la ciencia y la tecnología.

En este contexto, le corresponde al estado por medio de normas positivas hacer realidad la conservación, protección y uso sostenible de los recursos faunísticos silvestres³².

En Colombia, con anterioridad a la promulgación del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, fueron emitidas una serie de normas, cuyo propósito se limitó al aprovechamiento comercial de las especies de fauna silvestre, cuyas poblaciones se encontraban en condiciones de vulnerabilidad o amenaza de extinción³³.

Con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, se provee al país de un marco normativo general, para la administración, protección, aprovechamiento y comercio de la fauna silvestre. En un sentido amplio, esta norma propende por la protección del recurso faunístico, al definir el Sistema de Parques Nacionales Naturales y otras áreas protegidas, cuya finalidad es el mantenimiento de la diversidad biológica y estabilidad ecológica mediante un régimen especial de manejo³⁴.

Gradualmente se han venido dictando una serie de leyes, decretos y resoluciones en la materia, entre ellas:

³¹ Colombia Presidencia de la Republica Decreto 3678/2010. Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones. Diario Oficial No 47.852 del 4 de octubre de 2010.

³² COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Resolución 0207/2010. Por la cual se adiciona el listado de especies exóticas invasoras declaradas por el artículo primero de la Resolución 848 de 2008 y se toman otras determinaciones. Diario Oficial No 47.619 de 10 de febrero de 2010.

³³ Op. cit

³⁴ Op. cit

- **Decreto Ley 2811 de 1974:** Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, regula el manejo de los recursos naturales renovables, la defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales y los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en los elementos ambientales³⁵.

Entre los desarrollos posteriores del Código se destacan los decretos reglamentarios 1608 y 1681 de 1978, los cuales proporcionan un marco específico en materia de fauna silvestre y recursos hidrobiológicos⁴⁶.

- **Decreto 1608 de 1978:** Reglamenta el Código de Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974), en materia de fauna silvestre³⁶.
- **Ley 17 de 1981:** Mediante la cual se aprueba en Colombia la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES. Esta Convención entró en vigor el 1º de Julio de 1975 y cuenta con 154 países signatarios. Su objetivo principal es regular la exportación, reexportación e importación de animales y plantas, sus partes y derivados, sobre la base de un sistema de permisos^{7, 46, 54}.
- **Ley 84 de 1989:** por la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, cuyas disposiciones se orientan a promover la salud y el bienestar de los animales, erradicar y sancionar el maltrato para con los mismos y desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre³⁷.

³⁵ MORALES MARTÍN, Javier; LIZANA AVIA Miguel. El estado de la biodiversidad de los Vertebrados españoles. Causas de la riqueza de especies y actualización taxonómica.2011. [en línea]. <http://rshn.geo.ucm.es/cont/publis/boletines/133.pdf> [citado 27 Noviembre 2012].

³⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 17/1981. Por la cual se aprueba la "Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y flora silvestres", suscrita en Washington, D.C. el 3 de marzo de 1973. Diario Oficial No 35.711 de 27 de febrero de 1981.

Op. cit

³⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 99/1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No 41.146 de 22 de diciembre de 1993.

Op. cit

- **Constitución Política de 1991 y de la Ley 99 de 1993:** se estableció en Colombia un nuevo modelo de gestión ambiental, al elevarse la preservación ambiental, a la más alta jerarquía jurídica e institucional, y al establecerse, en un modelo de democracia participativa en el país, las responsabilidades ambientales de todos y cada uno de los actores sociales, políticos, públicos, privados, como de la sociedad civil, a fin de propender por el desarrollo sostenible, condición para garantizar un adecuado nivel de vida de la población³⁸.

Con la promulgación de la Ley 99 de 1993, igualmente se estructura el Sistema Nacional Ambiental SINA, del que hacen parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como ente rector de las políticas ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, máximas autoridades ambientales en la región; y otras instituciones como las Áreas Metropolitanas, que en las áreas urbanas de los municipios que las integran, cumplen las mismas funciones ambientales que las corporaciones; también integran este sistema, los departamentos y los municipios, con importantes funciones ambientales, especialmente en control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables³⁹.

- **Ley 165 de 1994:** mediante la cual Colombia ratifica el Convenio sobre Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, suscrito en 1992 en Río de Janeiro. el Convenio ha sido ratificado por 182 países y plantea tres objetivos principales:
 - La conservación de la biodiversidad.
 - La utilización sostenible de sus componentes.
 - La participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos⁴⁰.

³⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 165/1994. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. Diario Oficial No 41.589, de 9 de noviembre de 1994

Op.cit

³⁹ Op.cit

⁴⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 611/2000. Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática. Diario Oficial No 44.144, del 29 de agosto de 2000.

- **Decreto 2478 de 1999:** Conforme a dicha norma, corresponde al Ministerio de Agricultura la formulación, coordinación y adopción de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Igualmente, corresponde a esta entidad armonizar y coordinar la formulación y adopción de la política de protección y uso productivo de los servicios ambientales, agua, suelo, captura de carbono y biodiversidad con el Ministerio del Medio Ambiente⁴¹.
- **Ley 611 de 2000:** mediante la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de fauna silvestre y acuática. Entre otras disposiciones, establece normas de control para la supervisión del funcionamiento de zootecarios⁴²
- **Ley 599 de 2000:** mediante la cual se dicta el Código Penal Colombiano, incluyendo disposiciones relacionadas con los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, tales como el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la violación de fronteras para la explotación de recursos naturales, el manejo ilícito de microorganismos nocivos, daños en los recursos naturales, caza y pesca ilegal, entre otros⁴³.
- **Decreto 218 de 2000:** El Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, conforme lo dispone este Decreto, desarrolla funciones de policía judicial en aquellos delitos que atenten contra la ecología y el medio ambiente, para lo cual, coordina su actividad con la Fiscalía General de la Nación⁴⁴.
- **Decreto 4688 de 2005:** Por el cual se reglamenta el código nacional de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, la ley 99 de 1993 y la ley 611 de 2000 en materia de caza comercial⁴⁵.

⁴¹ Op. cit

⁴² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA Decreto 4688/2005. por el cual se reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, la Ley 99 de 1993 y Ley 611 de 2000 en materia de caza comercial. Diario Oficial No 46130 de diciembre 22 de 2005.

⁴³ Op. cit

⁴⁴ Op. cit

⁴⁵ ESPAÑA. PARLAMENTO EUROPEO Y CONCEJO. Reglamento (CE) 398/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, que modifica el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio en lo relativo a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión. Diario Oficial de la Unión Europea L 126/5, 21.5.2009. DOCE nº 126/5 de 21/05/2009.

- **Resolución 848 de 2008:** declaró las especies exóticas o foráneas invasoras, presentes en el territorio colombiano y estableció acciones de manejo⁴⁶.
- **Ley 1333 de 2009:** establece el procedimiento sancionatorio ambiental, considerando infracción ambiental, toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales y la comisión de un daño al medio ambiente. Define, taxativamente, las sanciones y las medidas preventivas, que se pueden aplicar frente a los daños ambientales o por infracción a las normas ambientales. Las sanciones se conciben con una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento⁴⁷.
- **Resolución 383 de 2010:** se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional, respecto a las cuales, dependiendo de su grado de amenaza o vulnerabilidad, las autoridades ambientales deberán expedir regulaciones para su preservación y manejo⁴⁸.
- **Resolución 0207 del 3 de febrero de 2010:** Por la cual se adiciona el listado de especies exóticas invasoras declaradas por el artículo primero de la resolución 848 de 2008 y se toman otras determinaciones. Se impide la introducción y se controla y erradica las especies exóticas que amenazan ecosistemas, hábitats o especies⁴⁹.

⁴⁶ COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 0207/2010. Por la cual se adiciona el listado de especies exóticas invasoras declaradas por el artículo primero de la Resolución 848 de 2008 y se toman otras determinaciones. Diario Oficial No 47.619 de 10 de febrero de 2010.

⁴⁷ COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 848/2008. Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones. Diario Oficial No 47.004 del 29 de mayo de 2008.

⁴⁸ COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 2064/2010. Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No 47.874 de 26 de octubre de 2010.

⁴⁹ COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 383/2010. Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran

- **Resolución 2064 de 2010:** reglamenta las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática dispuestas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009, a saber: Liberación (Liberación dura y Liberación suave), disposición en Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación, destrucción, incineración y/o inutilización, entrega a Zoológicos, Red de amigos de la fauna, Zocriaderos, Tenedores de fauna Silvestre y Liberaciones en Semicautiverio. Medidas que permiten a la autoridad ambiental competente tomar la decisión de disposición más apropiada para cada espécimen⁵⁰.
-
- **Decreto 3678 de 2010:** Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones¹⁴.
- **Ley 1453 de 2011:** reforma el título XI, capítulo único, artículos 328 al 339 de los Delitos Contra el Medio Ambiente, del Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000⁵¹

Existe suficiente normativa para la preservación y ejecución de acciones tendientes a evitar los daños a la fauna silvestre y alteración de los ecosistemas que le sirven de soporte, resaltando que con la expedición de las Leyes 1333 de 2009 y 1453 de 2011, se dotó, tanto a las autoridades ambientales, como a las autoridades con función de policía y judiciales, de herramientas para hacer más expedito y efectivo el control al tráfico ilegal de este importante componente de nuestra biodiversidad⁵².

3.6 COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE FLORA Y FAUNA DE ANTIOQUIA CIFFA

El Comité Interinstitucional de Flora y Fauna de Antioquia, CIFFA, se conformó con el objeto de aunar esfuerzos para controlar la explotación irracional de los recursos naturales de la flora y la fauna silvestre. Este comité está conformado por

amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones. Diario Oficial No 47635 de 26 de febrero de 2010.

⁵⁰ Op. cit

⁵¹ Op. cit

⁵² Op. cit

las cuatro autoridades ambientales del departamento: Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, Corporación Autónoma Regional de los Ríos Rionegro y Nare CORNARE y Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABÁ; También hacen parte la Secretaria del Medio Ambiente de la Gobernación de Antioquia y las autoridades de policía y judicial como la Policía Nacional, el DAS, la Fiscalía y el CTI⁵³.

La finalidad de éste Comité es apoyar estrategias y acciones de interés común para controlar y generar soluciones al uso indiscriminado de la flora y fauna silvestre, además, coordina acciones al interior del departamento, en ejercicio del control para la incautación, aprehensión o decomiso preventivos de los especímenes de fauna o flora silvestre y de los productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción según el caso y la disposición de los mismos⁵⁴.

3.7 CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES).

CITES es la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, un acuerdo internacional intergubernamental que entró en rigor en 1975. Su finalidad es la de asegurar que ninguna especie de fauna y flora silvestres sea o se convierta, en objeto de explotación no sostenible, a causa del comercio internacional⁵⁵.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres -**CITES**-, provee de un marco legal internacional la regulación del comercio de aquellas especies amenazadas que son explotadas comercialmente. El tratado opera mediante la emisión y control de Permisos de Importación, exportación y reexportación, para un conjunto de especies claramente definidas, que se incluyen en tres Apéndices. Colombia mediante la

⁵³ Ibid

⁵⁴ Op. cit

⁵⁵ UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. Normativa de la Unión Europea sobre el Comercio de Fauna y Flora Silvestres. Introducción a la CITES y su aplicación en la Unión Europea. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. 2007. 24p.

Ley 17 de 1981 se constituyó en Estado Parte, siendo necesario cumplir con los requerimientos establecidos; en la actualidad ha sido ratificada por 169 países⁵⁶.

La **CITES** permite el comercio de las especies que pueden resistir los actuales índices de explotación, pero impide el comercio de aquellas que se encuentran amenazadas. Para la exportación de especímenes, partes o productos de especies listadas en los Apéndices, se debe estar registrado ante la Autoridad Administrativa **CITES** del país; en Colombia es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la institución autorizada para expedir permisos CITES⁵⁷.

Los apéndices que categorizan la comercialización de las especies, son:

CITES apéndice I

Incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales. Son ejemplos de estos: titi gris, oso andino, nutria, tigrillo, puma, guacamaya bandera, caimán aguja, boa⁵⁸.

CITES apéndice II

Todas las especies que no se encuentran en peligro de extinción actualmente, pero con probabilidad de estarlo, a menos que el comercio este sujeto a una reglamentación estricta. Especies no afectadas por el comercio deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un control eficaz de su comercio. Son ejemplos de estos: zorro, tucán confite, gallito de roca, culebra cazadora, oso perezoso, ranas venenosas⁵⁹.

⁵⁶ Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Apéndices I, II y III de la CITES. [en línea]. <http://www.cites.org/esp/app/index.shtml> [citado 28 Marzo 2012].

⁵⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 890/2004. Por la cual se modifica y adiciona el código penal. Diario oficial no. 4562, 2004.

⁵⁸ Op. cit

RODRIGUEZ, José Vicente. Listas preliminares de mamíferos Colombianos con algún riesgo a la extinción. 1998. Informe final presentado al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. [en línea]. http://www.humboldt.org.co/conservacion/mamiferos_amenazados.htm [citado 26 Agosto 2012].

⁵⁹ Ibid

CITES apéndice III

Incluye todas las especies que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación y que necesite cooperación de otras partes en el control de su comercio. Son ejemplos de estos: cusumbo, paujil de pico azul, paujil del Chocó⁶⁰

3.8 SITUACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE EN COLOMBIA

Procesos como la deforestación, desertización, la expansión de la frontera agrícola y el comercio de fauna y flora silvestre en el país, han generado la reducción de la biodiversidad nacional⁶¹, siendo el comercio una de las problemáticas de mayor influencia, exportándose no solo los animales silvestres sino también sus productos y derivados de los mismos⁶².

Como resultado de las presiones directas e indirectas de las poblaciones silvestres, varias especies colombianas se encuentran actualmente bajo algún grado de amenaza, de las cuales 345 se registran en el libro rojo de la UICN (2000).⁶³ Se han identificado bajo alguna categoría de amenaza 143 especies de aves⁶⁴, 76 especies de mamíferos⁶⁵, 18 especies de reptiles, 3 especies de anfibios y 38 especies de peces continentales y marinos⁶⁶. En torno a esta temática se han venido consolidando recursos legislativos que permitan brindar los recursos ambientales pero la situación aun requiere de esfuerzos teniendo en cuenta factores como la falta de recursos para efectuar y aplicar la legislación,

⁶⁰ Ibid

⁶¹ Op. cit

⁶² RENJIFO, Luis Miguel. Listas preliminares de aves colombianas con algún riesgo a la extinción. 2002. Informe final presentado al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. [en línea]. http://www.humboldt.org.co/conservacion/aves_amenazadas.htm [citado 26 Agosto 2012].

⁶³ Op. cit

⁶⁴ Op. cit

⁶⁵ Op. cit

⁶⁶ Op. cit

desvíos legales a la legislación existente y la falta de voluntad política y opciones para el manejo⁶⁷.

Teniendo en cuenta esta problemática las medidas tomadas por las autoridades ambientales para proteger la fauna silvestre del país, no han sido suficientes, evidenciándose en los informes preventivos realizados por parte de la procuraduría general de la nación en donde se observa claramente la falta de normatividad regulatoria referente al manejo de animales decomisados que permitan llevar a cabo de manera eficiente los procesos de manejo y control de la fauna silvestre⁶⁸.

En cuanto a las aves

Entre las aves los ejemplares de la familia *psittasidae*, de la cual hacen parte las guacamayas y los loros, tiene amplia demanda en el mercado de las mascotas gracias a sus llamativos colores y a su comportamiento social, además las familias *Fringillidae* e *Icteridae* que por su agradable canto como es el caso de los turpiales y los sinsontes también son muy apetecidos. Algunas especies de patos son consumidos en el norte del país, halcones, gavilanes y águilas también se ven afectados por los poderes curativos y afrodisíacos que se les atribuyen⁶⁹.

La mayoría de las especies se encuentran listadas en el libro rojo de la IUCN y en el apéndice I de la convención internacional sobre el comercio internacional de especies silvestres CITES⁷⁰.

En cuanto a los mamíferos

En el caso de los mamíferos las familias de primates *Cebidae* y *Callitrichidae*, incluyen ejemplares que se comercializan para el mercado de mascotas y para la investigación biomédica. Los felinos son fuertemente explotados para proveer el mercado de pieles y mascotas. Los cerdos de monte, las dantas, las guaguas, los

⁶⁷ Op. cit

⁶⁸ GUILLÉN ARANGO, Adriana; RODRÍGUEZ MONTAÑO, Luis y ECHEVERRI GUTIERREZ, Sandra. Diagnóstico del manejo y disposición de especímenes decomisados de fauna silvestre en Colombia. En: Informe preventivo PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. Bogotá. 2006. 148p.

⁶⁹ Op. cit

⁷⁰ ESCOBAR TRUJILLO, Luis. Et al. Guía para el control al tráfico ilegal de fauna silvestre en Colombia. 1 ed. Medellín. CORANTIOQUIA. 2007. 96 p.

ñeques y venados son capturados para la comercialización de su carne, pieles y otras partes como trofeos de caza⁷¹

En cuanto a los reptiles

La población de iguanas son las que más seriamente se ven afectadas tanto por la extracción de ejemplares vivos como por la extracción de sus huevos. Especies de la familia *Alligatoridae* como la babilla y el caimán negro, son extraídos con el fin de comercializar su piel para la manufactura y para el consumo de su carne respectivamente. Otros casos de tortugas de las familias *Emydidae* y *Testudinidae*, así como las boas son extraídas vivas. Un caso especial es el de la hicootea, que en semana santa es vulnerable por el aumento de su consumo según costumbres ancestrales en la región del Caribe⁷²

En cuanto a los Anfibios

Colombia es el segundo país en especies anfibias en el mundo (208 especies)⁷³, existen en la actualidad tres especies en amenaza a razón de que el crecimiento desaforado de las ciudades, la disminución de su hábitat y su requerimiento fisiológicos y biológicos son muy sensibles a los cambios medio ambientales⁷⁴.

3.9 MANEJO SOSTENIBLE DE LA FAUNA SILVESTRE

El manejo sostenible es el aprovechamiento de la máxima productividad de una población y por extensión de especie animal, sin modificar negativamente su tasa intrínseca de incremento; en estrecha correlación con la preservación de la salud de los ecosistemas de los cuales son elementos constituyentes⁷⁵. El manejo de fauna sostenible fue definido por Bolen y Robinson (1995) como la aplicación de conocimiento ecológico hacia las poblaciones de animales, plantas y animales

⁷¹ Op. cit

⁷² Op. cit

⁷³ CORREA VIANA, Martín; CARDOZO, Adolfo y GONZÁLES FERNÁNDEZ, Antonio. Manejo de la fauna: alternativa para alcanzar el uso sostenible de la naturaleza. En: Memorias del seminario de investigación y manejo de la fauna silvestre para el desarrollo de sistemas sostenibles de producción en el trópico. (1: 10-12, marzo: Cali). Memorias. Cali: 1994. p. 91-94

⁷⁴ Ibid

⁷⁵ Colombia congreso de la republica Ley 1333/2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No 47.417 de 21 de julio de 2009.

asociados, como una forma de lograr un balance entre las necesidades de estas poblaciones y las necesidades de las personas; incluyendo aspectos como lo son la reproducción de la fauna silvestre, su comportamiento, dieta, hábitat utilizado, áreas de acción, el tamaño de la población y la disponibilidad de refugios³². En Colombia y seguramente en muchos otros países, para una parte de la población la única forma de conseguir recursos económicos para adquirir productos de la canasta básica, es la venta de fauna silvestre⁷⁶.

Requerimientos para un manejo sostenible

Se basa en tres requerimientos que deben pasar de lo teórico a lo práctico:

1. Que la máxima producción sea alcanzada para uso humano.
2. Que las poblaciones de animales silvestres no sean reducidas a nivel que las conviertan en vulnerables a la extinción.
3. Que el funcionamiento de los ecosistemas y la dinámica no sean vulnerables.

Si ellos son violados, la población sujeta a manejo corre el riesgo de extinción. No obstante, esta forma de manejo podría ser una alternativa cierta para abordar la problemática en el aprovechamiento racional de la fauna silvestre. No solo brindaría la oportunidad para alcanzar la continuidad temporal de las especies, sino la posibilidad real de incrementar el conocimiento de su biología y de los hábitats asociados⁷⁷.

Uso sostenible

En cuanto al uso sostenible, se define como el uso de un organismo, ecosistema o cualquier otro recurso renovable a un ritmo que se encuentre dentro de la capacidad de su renovación⁷⁸, o el uso de componentes de la diversidad biológica de una manera y a una tasa que no conduzca a la declinación a largo plazo de la diversidad biológica, manteniendo su potencial y satisfaciendo las necesidades y

⁷⁶ Op. cit

⁷⁷ Ibid

⁷⁸ ESPAÑA. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 y del Reglamento (CE) 338/97, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Boletín Oficial del Estado, núm. 285 de 28 de noviembre de 1997, páginas 35130 a 35131 (2 págs.). BOE-A-1997-25346.

aspiraciones de las presentes y futuras generaciones. Tanto el uso como el manejo sostenible son criterios que en un momento dado deben tenerse en cuenta para evaluar la sostenibilidad⁷⁹.

Factores que incluye la sostenibilidad

La sostenibilidad incluye:

- Los productos biológicos y los servicios ecológicos para el uso están limitados por características como: productividad, resistencia y estabilidad, los cuales están sujetos a cambios extrínsecos medioambientales.
- Las estructuras institucionales de manejo y control requieren de incentivos positivos y sanciones negativas, un buen gobierno e implementación a una escala apropiada.
- La participación de los actores relevantes y la tenencia de la tierra, los derechos de acceso y los sistemas regulatorios (locales o tradicionales), el conocimiento tradicional y la legislación vigente.
- El uso sostenible es más probable donde y cuando los primeros beneficiarios son la personas que viven con y hacen uso de los recursos.
- Las especies silvestres poseen valores culturales, éticos, ecológicos y económicos que pueden proveer incentivos a su conservación.
- El nivel de demanda de especies silvestres y sus fluctuaciones son afectadas por factores sociales, demográficos y económicos que pueden incrementar o disminuir con los años.
- La ejecución del uso sostenible requiere monitoreo de los recursos a usar, de la diversidad biológica y de los efectos ecológicos a nivel de ecosistemas.
- El manejo para el uso sostenible debe basarse en el reconocimiento de que los ecosistemas son bastante más dinámicos que estables.
- El alcanzar el uso sostenible necesita la aplicación de sistemas de monitoreo que puedan ser implementados por los usuarios.
- La sustentabilidad de los recursos requiere una aproximación multidisciplinaria por parte de todos los actores relevantes⁸⁰.
- Tratar de conjugar estos factores en un análisis cuantitativo y cualitativo es el reto para que la sostenibilidad deje de ser una realidad virtual en los artículos científicos con muy pocas posibilidades de tornarse en acciones concretas⁸¹.

⁷⁹ Op. cit

⁸⁰ Ibid

⁸¹ Op. cit

3.10 CITES Y LA UNIÓN EUROPEA

Para la Unión Europea, la competencia para la regulación del comercio de especies silvestres se apoya en la Comunidad Europea (CE)⁸².

Como uno de los Acuerdos Medioambientales Multilaterales más antiguos, la Convención tan solo ha previsto la participación de Estados. Desde entonces, se ha hecho mas común para las Convenciones permitir la participación de Organizaciones Regionales de Integración Económica (REIOs según sus siglas en inglés), es decir, organizaciones supranacionales constituidas por Estados soberanos que han transferido todas, o parte de sus competencias, a las mismas⁸³.

La enmienda de Gaborone a la CITES, que fue adoptada en la Cuarta reunión de la Conferencia de las Partes de 1983, permitiría la adhesión por parte de las REIOs, y así permitiría a la Unión Europea ser Parte en la Convención⁸⁴.

La CITES ha sido aplicada por toda la UE a través de reglamentos, que son directamente aplicables en los Estados Miembros. Los reglamentos en vigor en la Unión Europea para la aplicación de la CITES son: el Reglamento (CE) N° 338 de 1997 y el Reglamento (CE) N° 865/2006, los cuales regulan el comercio de la fauna silvestre y tratan aspectos prácticos de la reglamentación del comercio respectivamente⁸⁵.

3.11 MARCO JURÍDICO PARA LA PROTECCIÓN DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE ESPAÑOLA.

Una obligación que emana del Convenio CITES es la adopción de una legislación nacional que permita aplicar las disposiciones del Convenio CITES y de las

⁸² UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. Normativa de la Unión Europea sobre el Comercio de Fauna y Flora Silvestres. Introducción a la CITES y su aplicación en la Unión Europea. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. 2007. 24p.

⁸³ Ibid

⁸⁴ Ibid

⁸⁵ Ibid

Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes. Esto no impide la adopción de medidas nacionales más estrictas⁸⁶.

En el caso de la Unión Europea, esto se realiza a través de una reglamentación común que aplica y desarrolla el Convenio CITES cumpliendo, además, con el objetivo de alcanzar una armonización en todo el territorio de la UE⁸⁷.

España aplica directamente la legislación de la UE recogida esencialmente en los reglamentos (CE) 338/97 y 865/2006. El primero de ellos es la regulación básica que señala los principios generales y el segundo es el reglamento de aplicación que desarrolla sus fundamentos. Ambos han sido modificados por normas posteriores como se mencionan a continuación, además del Reglamento de suspensiones que prohíbe la importación en la UE de determinados especímenes⁸⁸.

- **LEY 42 del 13 de diciembre de 2007**, “*del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*”. Establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad española. Esta ley deroga y sustituye a la ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestre⁸⁹.

- **Reglamento (CE) 338/97 del Consejo**, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio⁹⁰. Modificado por los siguientes reglamentos:

⁸⁶ COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 848/2008. Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones. Diario Oficial No 47.004 del 29 de mayo de 2008.

⁸⁷ Ibid

⁸⁸ Ibid

⁸⁹ Op. cit

⁹⁰ ESPAÑA. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 y del Reglamento (CE) 338/97, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Boletín Oficial del Estado, núm. 285 de 28 de noviembre de 1997, páginas 35130 a 35131 (2 págs.). BOE-A-1997-25346.

- **Reglamento (CE) 398/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 23 de abril de 2009, que modifica el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio en lo relativo a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión⁹¹.
- **Reglamento (UE) 101/2012 de la Comisión**, de 6 de febrero de 2012, que modifica el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio **NOTA:** contiene los anexos A, B, C y D del Reglamento (CE) 338/97 en vigor desde el 14/02/2012⁹².
- **Reglamento (CE) 865/2006 de la Comisión**, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio⁹³. Modificado por los siguientes reglamentos:
 - o **Reglamento (CE) 100/2008 de la Comisión**, de 4 de febrero de 2008, por el que se modifica, en lo relativo a las colecciones de muestras y determinadas formalidades relacionadas con el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, el Reglamento (CE) n° 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo⁹⁴.

⁹¹ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 1608/1978. Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la [Ley 23 de 1973] en materia de fauna silvestre. Diario Oficial No 35.084 de 29 de Agosto de 1978.
 ESPAÑA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Boletín Oficial del Estado, núm. 46 de 23 de febrero de 2011, páginas 20912 a 20951 (40 págs.). BOE-A-2011-3582.

⁹² ESPAÑA. COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Reglamento de Ejecución (UE) 757/2012 de la Comisión, de 20 de agosto de 2012, por el que se suspende la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres. Diario Oficial de la Unión Europea L 223/31, 21.8.2012. DOUE n° 223 de 21/08/2012

⁹³ Colombia congreso de la republica Ley 99/1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No 41.146 de 22 de diciembre de 1993.

⁹⁴ Op. cit

- **Reglamento (UE) 791/2012 de la Comisión**, de 23 de agosto de 2012, que modifica, en lo relativo a ciertos requisitos sobre el comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, el Reglamento (CE) 865/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo⁹⁵.
 - **Reglamento de Ejecución (UE) 792/2012 de la Comisión**, de 23 de agosto de 2012, por el que se establecen disposiciones sobre el diseño de los permisos, certificados y otros documentos previstos en el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se modifica el Reglamento (CE) 865/2006 de la Comisión (publicado en el DOL 242 de 07/09/2012). **NOTA:** los nuevos formularios serán de uso obligatorio a partir del 27/09/2013; hasta entonces se utilizarán los actuales hasta agotar existencias⁹⁶.
- **Reglamento de Ejecución (UE) 757/2012 de la Comisión**, de 20 de agosto de 2012, por el que se suspende la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres⁹⁷

En cuanto a legislación nacional España continúa la línea de reglamentación en fauna silvestre con la siguiente normativa:

- **Instrumento de adhesión de España**, de 16 de mayo de 1986, al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)⁹⁸.
- **Real Decreto 1739/97**, de 20 de noviembre de 1997, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), hecho en Washington el 3

⁹⁵ ESPAÑA. UNIÓN EUROPEA. Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012 de la Comisión, de 23 de agosto de 2012, por el que se establecen disposiciones sobre el diseño de los permisos, certificados y otros documentos previstos en el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se modifica el Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión. Diario Oficial de la Unión Europea, núm. 242 de 7 de septiembre de 2012, páginas 13 a 45 (33 págs.). DOUE-L-2012-81616.

⁹⁶ LEMA VELEZ, Luisa. Et al. Guía de procedimientos técnicos para la incautación aprehensión y decomiso preventivo de fauna silvestre colombiana. 1 ed. Medellín. CORANTIOQUIA. 2012. 44 p

⁹⁷ Op. cit

⁹⁸ Op. cit

de marzo de 1973, y del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio⁹⁹.

- **Resolución de 5 de mayo de 1998**, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se designan los Centros y Unidades de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE) habilitados para la emisión de los permisos y certificados contemplados en el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se establece el modelo de "documento de inspección de especies protegidas"¹⁰⁰.
- **Real Decreto 1333/2006**, de 21 de noviembre, por el que se regula el destino de los especímenes decomisados de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres protegidas mediante el control de su comercio¹⁰¹.
- **Real Decreto 139/2011**, de 4 de febrero, Para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas¹⁰².

Anexos

Los Reglamentos de la UE relativos al comercio de fauna y flora silvestres tienen cuatro anexos (A, B, C y D) Los Anexos A, B y C corresponden, en gran parte, a los Apéndices I, II y III de la CITES pero contienen, además, algunas especies no incluidas en la CITES y que están protegidas bajo la legislación de la UE¹⁰³.

⁹⁹ ESPAÑA. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Resolución de 5 de mayo de 1998, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se designan los Centros y Unidades de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE), habilitados para la emisión de los permisos y certificados contemplados en el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se establece el modelo de «documento de inspección de especies protegidas. Boletín Oficial del Estado, núm. 125 de 26 de mayo de 1998, páginas 17378 a 17381 (4 págs.). BOE-A-1998-12229

¹⁰⁰ Op. cit

¹⁰¹ Op. cit

¹⁰² Ibid

¹⁰³ UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. Normativa de la Unión Europea sobre el Comercio de Fauna y Flora Silvestres. Introducción a la CITES y su aplicación en la Unión Europea. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. 2007. 24p.

El Anexo D, para el cual no hay equivalente en CITES, incluye especies que podrían cumplir los requisitos necesarios para su inclusión en alguno de los otros Anexos y para las cuales los volúmenes de importación en la UE son supervisados. A menudo se le denomina como la “lista de vigilancia”¹⁰⁴.

Para ser consecuente con los otros reglamentos de la UE relativos a la protección de especies autóctonas, como la Directiva de Hábitats¹ o la Directiva de Aves², ciertas especies autóctonas incluidas en los Apéndices II y III de la CITES lo están, a su vez, en el Anexo A¹⁰⁵.

ANEXO	
Anexo A	Todas las especies del Apéndice I de la CITES, salvo si algún Estado Miembro de la UE ha presentado una reserva; Algunas especies de los Apéndices II y III de la CITES, para las que la UE ha adoptado medidas internas más estrictas; Algunas especies no incluidas en la CITES.
Anexo B	Todas las restantes especies del Apéndice II de CITES, salvo si algún Estado Miembro de la UE ha presentado una reserva; Algunas especies del Apéndice III de la CITES;
Anexo C	Todas las restantes especies del Apéndice III de la CITES, salvo si algún Estado Miembro de la UE ha presentado una reserva.
Anexo D	Algunas especies del Apéndice III de la CITES; Algunas especies no incluidas en la CITES.

Algunas especies no incluidas en la CITES

Al igual que pasa con la CITES, los Reglamentos de la UE relativos al comercio de fauna y flora silvestres generalmente amparan todos los especímenes, estén vivos o muertos, incluidas partes y derivados, de especies animales y vegetales, incluidas en los Anexos. Sin embargo, como en el caso de los Apéndices de la CITES, algunas partes y derivados están exentos de ciertas disposiciones lo que se indica con anotaciones realizadas en la clasificación¹⁰⁶

¹⁰⁴ Op. cit

¹⁰⁵ Ibid

¹⁰⁶ Ibid

4. METODOLOGÍA

El estudio se llevó a cabo mediante una revisión bibliográfica de la normativa actual vigente sobre el comercio de fauna silvestre en Colombia y España. La legislación de Colombia se obtuvo de las bases de datos electrónicas del Diario Oficial de Colombia, Congreso de la República y Ministerio del Medio ambiente y Desarrollo Sostenible, y la de España se obtuvo de los Boletines Oficiales del Estado (BOE).

Se realizó una línea jurisprudencial, que permitiera identificar vigencia y derogación por normas posteriores, seguido de la extracción del objeto de cada una; con base en estos se buscó cuáles de las normas de España y Colombia se acogían a un concepto para realizar su respectiva comparación.

El análisis comparativo se basó en la agrupación por conceptos semejantes, según su aplicabilidad, con el fin de evidenciar similitudes y diferencias a las nociones que amparan el cuidado y protección de la fauna silvestre, así como factores que permiten el cumplimiento de las actividades relacionadas con estas, como son la creación de entidades administrativas y científicas especializadas, portales informativos para la comunidad, requisitos especiales para la movilización, importación y exportación y las sanciones al incumplimiento de la normativa, lo anterior permitió exponer elementos en los cuales Colombia y España reglamentan de forma similar, algunos en los que Colombia sobresale ante España y otros que se prestan para proponer actividades que mejoren el cuidado integral de la fauna silvestre Colombiana y exótica a partir de España.

Adicionalmente, se realizaron tablas y gráficos comparativos de las familias de taxones en peligro de extinción, obtenidos en los libros rojos de mamíferos, aves, reptiles y anfibios de Colombia y España según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN, teniendo en cuenta que las condiciones medioambientales y de ecosistemas son completamente diferentes para ambos países por lo cual esta se basa en la identificación porcentual del nivel de afectación para cada taxón según la población total del mismo.

Finalmente se realizó un gráfico comparativo de los taxones de fauna silvestre más afectados por el tráfico ilegal en el año 2011, en el departamento del Chocó Colombia, el cual es considerado uno de los puntos calientes de biodiversidad.

5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1 Comparación entre la normativa colombiana y española

La comparación realizada entre la normativa Colombiana y Española puede apreciarse en la tabla 1, en la que se indican los conceptos resaltados, las similitudes y diferencias entre estos y las propuestas extraídas para el mejoramiento de la normativa Colombiana.

Tabla 1. Comparación de la normativa actual vigente sobre el comercio de fauna silvestre entre Colombia y España.

CONCEPTO	DESARROLLO EN COLOMBIA	DESARROLLO EN ESPAÑA	COSIDERACIONES Y PROPUESTAS
<p>Cuidado integral de la fauna silvestre.</p>	<p>Ley 17 del 22 de enero de 1981. “<i>Por la cual se aprueba la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. CITES. Washington 3 de Marzo de 1973.</i>”</p> <p>Adhesión parcial al convenio (sin apéndices)</p> <p>Ley 165 del 9 de noviembre de 1994. “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.</p> <p>Los objetivos del presente convenio tratan sobre la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes, la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven del uso de los recursos genéticos, regula el acceso adecuado a estos recursos y a las tecnologías, todo lo anterior llevado a cabo bajo una financiación apropiada.</p>	<p>Instrumento de adhesión de España “<i>al convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. CITES. Washington 3 de Marzo de 1973.</i>”</p> <p>Adhesión completa</p> <p>Reglamento (CE) N° 338 de 1997. Del consejo de 9 de Diciembre de 1996 “<i>Relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.</i>” Y</p> <p>Reglamento (CE) N° 101 de 2012 de la comisión de 6 de febrero de 2012. “<i>que modifica el reglamento (CE) N°338/97 del consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.</i>”</p> <p>Se presenta la modificación del reglamento 338/97, en el cual se encuentran las listas de las especies animales cuyo comercio se encuentra limitado o controlado, modificándolo ya que se han incluido nuevas especies a la convención, siendo necesaria la modificación del anexo B, C (por las reformas hechas al apéndice III de la convención) y D.</p> <p>LEY 42 del 13 de diciembre de 2007, “<i>del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.</i>”</p> <p>Esta Ley establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad</p>	<p>Colombia al igual que España debería adherirse a todos los apéndices CITES con el fin de proteger no sólo la fauna silvestre colombiana sino también la fauna exótica.</p> <p>Las administraciones públicas tienen que destinar dinero a hacer inspecciones en todos los sitios donde se exponga fauna silvestre, ya que esta es una inversión que garantizara el bienestar de los animales y el uso sostenible de la diversidad biológica.</p> <p>España desarrolló en su normativa un reglamento que maneja de manera diferente los apéndices CITES, agrupando los especímenes que se encuentran en peligro en anexos, los cuales para especies más vulnerables propone un mayor cuidado y para los de menor vulneración también propone medidas que aseguren un mayor cuidado, además fuera de tener en cuenta los animales amenazados según el CITES también tiene en cuenta diferentes animales que podrían estar en peligro. Según lo anterior Colombia además de basarse por el CITES podría rescatar las particularidades de este modelo para lograr mayor protección de la fauna interna como de la externa al país.</p> <p>Las entidades públicas deben realizar de manera permanente y bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, talleres y capacitaciones de</p>

		<p>española. Esta ley deroga y sustituye a la ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestre.</p> <p>Esta nueva ley 42/2007 pretende alcanzar un nivel adecuado en la conservación con una mejor transposición de la normativa europea y garantizar a las generaciones futuras un mejor patrimonio natural y de biodiversidad. En el marco de las acciones de conservación <i>In Situ</i>, dirigidas en particular a las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas, trata de impulsar el desarrollo de programas de cría o propagación fuera de su hábitat natural, en especial cuando tales programas hayan sido previstos de estrategias de conservación o planes de recuperación o de conservación. Asimismo, con objeto de preservar el patrimonio genético y biológico de las especies silvestres e integrar en los programas de conservación las operaciones <i>Ex Situ</i> e <i>In Situ</i>, la ley 42/2007 establecen que las Administraciones Públicas promoverán la existencia de una red de bancos de material biológico y genético.</p>	<p>sensibilización, dirigidos a la comunidad, para que las nuevas generaciones se preocupen del medio ambiente (para poder mantener especies en peligro de extinción debido por ejemplo al cambio climático) y se preocupen también por el bienestar de los animales, todo esto mediante capacitaciones, talleres, etc. que sean patrocinados por parte de las entidades públicas.</p>
<p>Cuidado y conservación de especies endémicas sobre la introducción de especies exóticas o foráneas y determinación de especies invasoras.</p>	<p>Ley 99 de 1993. <i>“Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema nacional ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”</i>y</p> <p>Decreto 1608 del 31 de julio de 1978 <i>“Por el cual se reglamenta el código nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio</i></p>	<p>Reglamento de ejecución (UE) N° 757/2012 de la comisión. De 20 de agosto de 2012. <i>“Por el que se suspende la introducción en la Unión Europea de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres”.</i></p> <p>Información recopilada por medio del grupo de revisión científica y determinación tomada para la conservación de especies incluidas en el anexo A y B suspendiendo la introducción de determinado número de especies</p>	<p>España dentro de su normativa contempló la creación de un grupo de revisión científica para asuntos CITES, a diferencia de Colombia, en la cual las autoridades ambientales están encargadas no solo de asuntos que tiene que ver con la conservación y el cuidado de la fauna silvestre sino que también debe velar por el cuidado del medio ambiente en general, por lo cual debería crear un comité científico de investigación para la determinación de los efectos que causan la fauna exótica</p>

	<p><i>ambiente y la ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre".</i></p> <p>Es competencia del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regular la introducción al país de parentales para la reproducción de especies foráneas de fauna silvestre que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida salvaje.</p> <p>Resolución 0207 del 3 de febrero de 2010. <i>"Por la cual se adiciona el listado de especies exóticas invasoras declaradas por el artículo primero de la resolución 848 de 2008 y se toman otras determinaciones".</i></p> <p>Se impide la introducción y se controlan y erradican las especies exóticas que amenazan ecosistemas, hábitats o especies.</p>	<p>exóticas.</p>	<p>en el ecosistema propio y a la fauna silvestre, y que además sea permanente y especializado en investigación, monitoreo y educación, y que no solo actué en momentos de peligro ante la invasión de especies exóticas en el territorio nacional.</p>
<p>Declaración de especies amenazadas (tablas de la UICN)</p>	<p>Resolución 383 del 23 de febrero de 2010. <i>"Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones".</i></p> <p>Reglamenta entre otras la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, estos recursos deben ser protegidos y aprovechados de manera sostenible, ya que son de interés público y social.</p> <p>Además declara las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el</p>	<p>Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, <i>"Para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas".</i></p> <p>Con el fin de detener el ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica y garantizar su conservación la comunidad establece regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación lo requiera; declarando cuales de estas se encuentran en estado vulnerable o de peligro de extinción. (Tablas UICN).</p>	<p>Colombia al igual que España, demuestra según la normativa una preocupación grande por las especies que se encuentran amenazadas, para lo cual determina diferentes medios por los cuales se tomen medidas específicas para la protección y conservación de dichas especies evitando al máximo su llegada a la extinción.</p> <p>En Colombia, las diferentes autoridades administrativas y ambientales deberían establecer un plazo para la actualización permanente y la unificación de la información de las listas rojas, las cuales se van desactualizado, por lo cual se encuentra información dispersa o listados parciales de algunas familias en los diferentes taxones y no permiten una valoración adecuada del estado de</p>

	territorio nacional. (Tablas UICN).		algunas especies amenazadas haciendo difícil su consecución y análisis.
Establecimiento de entidades y autoridades administrativas y científicas según la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES).	<p>Ley 99 de 1993. “<i>Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema nacional ambiental SINA y se dictan otras disposiciones</i>”.</p> <p>Establece la regulación, obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, distribución y comercio de especies y estirpes genéticas de fauna. Designación de funciones para expedición de certificados y determinación de cupos globales de aprovechamiento, creación de la subdirección de fauna silvestre, apoyo científico y CARS.</p> <p>Decreto 1401 del 27 de mayo de 1997. “<i>Por el cual se designa la Autoridad Administrativa de Colombia ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, y se determinan sus funciones</i>”.</p> <p>Mediante este decreto se designó al Ministerio del medio ambiente como la autoridad administrativa de Colombia ante el CITES.</p>	<p>Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre. “<i>sobre medidas de aplicación del convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 y reglamento (CE) 338/97, del concejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio</i>”.</p> <p>Resolución de 5 de mayo de 1998. “<i>De la Dirección general de comercio exterior, para la que se designan los centros y unidades de asistencia técnica e inspección de comercio exterior (SOIVRE), habilitados para la emisión de los permisos y certificados contemplados en el reglamento (CE) 338/97 del concejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se establece el modelo de documento de inspección de especies protegidas</i>”.</p> <p>Reglamento (CE) N° 338 de 1997.</p> <p>Designación y establecimiento de autoridades científicas y administrativas (principal, adicional, comercio exterior, aduanas e impuestos), para dar cumplimiento al convenio CITES, además de establecimientos para expedición de permisos y licencias para especies protegidas.</p>	<p>España ante Colombia presenta una ventaja comparativa en el tema de organismos involucrados en el cuidado de la fauna silvestre, ya que determinó según la normativa la designación de autoridades administrativas y científicas especializadas en asuntos CITES; En Colombia se estableció que la autoridad administrativa sería el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual no solo está encargado del cuidado de la fauna silvestre, sino que tiene diversas funciones en cuanto al tema ambiental, lo cual puede dificultar la ejecución de medidas encaminadas a la conservación de la misma.</p> <p>Se sugiere que Colombia desarrolle un decreto reglamentario para la ley 99/93 en el cual se designe y se de facultades especiales y específicas para el tema de fauna silvestre, creando autoridades científicas y administrativas para asuntos CITES.</p> <p>Obtención y exigibilidad de la elaboración de un documento de especies protegidas con el fin de proteger tanto la fauna interna como la externa.</p>
Medidas de protección para la fauna	Constitución política de 1991.	Reglamento (CE) N° 338 de 1997.	En cuanto a temas de protección para la

<p>silvestre</p>	<p>Corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.</p> <p>Ley 99 de 1993 y Decreto 1608 de 1978.</p> <p>Es función del Ministerio del Medio Ambiente adoptar medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de fauna silvestre, tomando las previsiones necesarias para defenderlas de la extinción o del peligro de estarlo, creando entre otros territorios faunísticos y reservas de caza con todas sus especificaciones, requisitos y prohibiciones.</p> <p>La fauna silvestre será objeto de investigación con el fin de ampliar y profundizar los conocimientos sobre las especies conocidas y por descubrir y con base en la investigación, desarrollar y mejorar continuamente métodos y técnicas de conservación y manejo.</p> <p>Ley 1333 del 21 de julio de 2009. <i>“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.</i> Establece las medidas preventivas que tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de alguna actividad o situación que atente contra los recursos naturales.</p> <p>Medidas preventivas: decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción y aprehensión preventiva de especímenes, productos y</p>	<p>Elaboración de los anexos A a D los cuales agrupan los apéndices CITES I, II, III y determinadas especies que por sus condiciones de vulnerabilidad y demanda para fines comerciales sea tal que deba haber una esencial protección especial para ellas. Además de especies foráneas que puedan representar una amenaza ecológica a especies autóctonas de la comunidad.</p> <p>Toma disposiciones especiales al control de las actividades comerciales donde prohíbe el comercio en cualquiera de sus formas de especímenes del anexo A con algunas excepciones.</p> <p>Real decreto 1333/2006, de 21 de noviembre, <i>“por el que se regula el destino de los especímenes decomisados de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres protegidas mediante el control de su comercio”.</i></p> <p>El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio promoverá la suscripción de Convenios de Colaboración con las Administraciones autonómicas para la creación, designación y gestión de los Centros de Rescate necesarios. Asimismo, la Secretaría General de Comercio Exterior podrá suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas especializadas y, en particular, con instituciones zoológicas, jardines botánicos, acuarios, centros de investigación científica o pedagógica o instituciones protectoras de animales para el depósito, custodia, cuidado, conservación y mantenimiento de especímenes CITES decomisados.</p> <p>LEY 42/2007.</p> <p>Esta Ley establece el régimen jurídico</p>	<p>fauna silvestre cada país opta por medidas diferentes según su cultura, por ejemplo Colombia desarrollo una normativa encaminada no solo en la prevención de los factores que causan deterioro al medio ambiente, como la pérdida de la biodiversidad por el comercio ilegal de la fauna silvestre en este caso, sino que también permite la investigación continua para la fomentación de conocimiento e información de la misma, crea centros de atención y valoración y además, establece medidas preventivas y sanciones al decomiso de animales y subproductos de fauna silvestre víctimas del comercio ilegal. En cuanto a la normativa española, además de cuidar, mantener y proteger la biodiversidad, la protección de la fauna se realiza por medio de la elaboración de anexos los cuales agrupan a los animales, promoviendo una protección especial en cuanto al comercio, no solo para los especímenes CITES, sino para la fauna que no se incluye en estos, y puede estar en peligro; también se crean centros de rescate y convenios con entidades públicas y privadas especializadas para el depósito, custodia, cuidado, conservación y mantenimiento de especímenes CITES decomisados.</p> <p>Es de resaltar que Colombia a comparación de España creó una ley por medio de la cual se brinda especial protección de los animales en cuanto al bienestar animal.</p> <p>Se sugiere que Colombia al igual que España abarque en su legislación la posibilidad de tomar como ejemplo los anexos del reglamento 338/97, en los cuales se realiza una agrupación más</p>
------------------	---	---	---

	<p>subproductos de la fauna silvestre.</p> <p>Sanciones: decomiso definitivo y restitución de la fauna silvestre.</p> <p>Ley 84 del 27 de diciembre de 1989. “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”.</p> <p>Establece los parámetros para dar especial protección a los animales, los cuales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre. Y busca: prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales, promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia, erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del estado y de los establecimientos de educación oficial y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales, y desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.</p>	<p>básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad española, como parte del deber de conservar y del objetivo de garantizar los derechos de las personas a un medio ambiente adecuado para su bienestar, salud y desarrollo. Buscando que las administraciones competentes, velen por estos.</p>	<p>amplia de los animales en peligro o vulnerables con el fin de aumentar el nivel de protección a más especies que en determinado momento podrían sin cuidado y protección extinguirse.</p>
<p>Alternativas de disposición parcial o final de especímenes de fauna silvestre.</p>	<p>Ley 17 de 1981. Establece según el CITES que dentro de las medidas que deberán tomar las partes cuando se confisque un espécimen vivo, será confiarlos a la autoridad administrativa del estado confiscador y devolver el espécimen al lugar al que pertenece o a un centro de rescate apropiado y compatible con los objetivos del</p>	<p>Real decreto 1333/2006.</p> <p>Este decreto regula el destino de decomiso por parte del estado en caso de delito o contrabando de especímenes de fauna silvestre, partes y productos de especies incluidas en los apéndices I,II,III del CITES y en los anexos A a D del</p>	<p>En términos generales tanto Colombia como España, determinan alternativas similares de disposición parcial o final de la fauna silvestre decomisada, como los son los CAV y centros de rescate, así como la posibilidad de entregarlos a zoológicos o zocriaderos entre otros. Pudiendo según las condiciones en que se encuentre el espécimen o su</p>

	<p>convenio.</p> <p>Ley 1333 de 2009. Plantea alternativas de disposición de fauna silvestre como la liberación, disposición en centros de atención, valoración y rehabilitación CAV, destrucción, incineración y/o inutilización, entrega a zoológicos y red de amigos de fauna, entrega a zocriaderos, tenedores de fauna y liberaciones en semicautiverio. Además corresponde al MAVDT la respectiva reglamentación.</p> <p>Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010. <i>“Por medio de la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>Reglamenta la ley 1333 de 2009 en cuanto a medidas posteriores al decomiso de fauna silvestre, las cuales corresponden a la autoridad ambiental local y en cuanto a recursos acuáticos las medidas posteriores corresponden al INCODER.</p> <p>Establece los diferentes protocolos para la disposición de fauna silvestre decomisada según la definición de su disposición final y la elaboración de los libros de control que debe llevar cada uno de estos lugares.</p>	<p>reglamento 338/97.</p> <p>Define competencias de las autoridades administrativas en cuanto a la disposición de especímenes CITES confiscados en las condiciones que juzgue convenientes la autoridad científica, en un centro de rescate de especímenes CITES, parque zoológico, jardín botánico o centro de recuperación y en el caso de que sea imposible o inadecuada la reintroducción del espécimen al medio silvestre, su cesión para su mantenimiento en cautividad o su donación para fines de investigación, o los especímenes padecieran de una enfermedad incurable, crónica o infecciosa, podrá aplicarse la eutanasia.</p> <p>Define el depósito de especímenes CITES en caso de aprehensión, la devolución de especímenes a su sitio de origen, adjudicación de propiedad definitiva al estado y la cesión y enajenación (nunca a la persona física o jurídica a la que se incautaron o que haya participado en la infracción).</p>	<p>subproducto realizar una liberación, adjudicación, eutanasia y/o destrucción.</p> <p>España presenta una ventaja competitiva frente a Colombia ya que al ser confiscado un espécimen silvestre vivo, son las autoridades científicas las que se encargan de su disposición según su estado; mientras que en Colombia la autoridad encargada de realizar este tipo de decomisos (CAR, policía ambiental, entre otras) toma la decisión inicial de la disposición del animal.</p>
<p>Información sobre los inventarios biológicos científicos de fauna silvestre</p>	<p>Ley 99 de 1993 y decreto 1608 de 1978.</p> <p>Instauración del Instituto de investigación de recursos biológicos Alexander von Humboldt, encargado de</p>	<p>LEY 42 del 13 de diciembre de 2007.</p> <p>En la presente ley se recoge la regulación de los instrumentos precisos para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y la biodiversidad. En</p>	<p>En el tema de inventarios biológicos ambos países tienen en cuenta dentro de su legislación la necesidad de hacer inventarios sobre la biodiversidad. Colombia por medio de la ley 99/93 creó el Ministerios del Medio ambiente y</p>

	<p>investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de fauna silvestre y de la realización de los inventarios científicos de la biodiversidad en el territorio nacional.</p>	<p>él se considera, en primer lugar, el Inventario del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como instrumento para recoger la distribución, abundancia, estado de conservación y la utilización de dicho patrimonio natural, en el Inventario se recogerán los distintos catálogos e inventarios definidos en la presente ley y será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente, con la colaboración de las Comunidades autónomas y de las instituciones y organizaciones de carácter científico. Con base a este Inventario se elabora anualmente un Informe que se presenta al Consejo y a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, antes de hacerse público.</p>	<p>Desarrollo Sostenible y este a su vez creo el instituto Von Humboldt con funciones como la realización y actualización de los inventarios biológicos sobre fauna silvestre, y España por medio de la ley 42/2007 recoge instrumentos que permiten el conocimiento del patrimonio natural y la biodiversidad, por medio de los inventarios del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.</p> <p>Colombia, tomando como ejemplo a España debería mantener actualizados estos inventarios anualmente con el fin de facilitar el conocimiento de la situación real actual de la fauna silvestre.</p>
<p>Portales de información sobre decomiso, estado y disposición final de fauna silvestre y normativa relacionada.</p>	<p>Ley 17 del 22 de enero de 1981.</p> <p>Esta ley dispone la realización de informes periódicos sobre la aplicación de las disposiciones de la convención CITES, incluyendo un informe anual con un resumen de los registros del comercio de especies CITES y un informe bienal sobre medidas legislativas, reglamentarias y administrativas con el fin de cumplir las disposiciones de la convención.</p> <p>Ley 1333 de 2009 y Resolución 2064 de 2010.</p> <p>Crea y reglamenta los portales de información para el control de la normatividad ambiental, reglamentados por el MAVDT en cuanto a funcionamiento y manejo. Portales: Registro único de infractores ambientales RUJA y portal de</p>	<p>Instrumento de adhesión de España.</p> <p>Este instrumento dispone la realización de informes periódicos sobre la aplicación de las disposiciones de la convención CITES, incluyendo un informe anual con un resumen de los registros del comercio de especies CITES y un informe bienal sobre medidas legislativas, reglamentarias y administrativas con el fin de cumplir las disposiciones de la convención. Lo anterior se ratifica en el reglamento 338/97.</p> <p>Real decreto 1333/2006.</p> <p>Se crea el Registro de especímenes CITES intervenidos, de naturaleza administrativa y carácter público, dependiente de la Secretaría General de Comercio Exterior.</p> <p>La Administración del Estado y las demás</p>	<p>En cuanto al manejo de la información Colombia al igual que España en el momento en que adhirieron al convenio CITES, deben estar presentando informes periódicos anuales y bienales sobre los registros del comercio de especies CITES y sobre las medidas tomadas a nivel nacional con el fin de dar cumplimiento al convenio.</p> <p>La normativa colombiana a diferencia de España, creó portales de información para hacer público a la comunidad tanto los infractores como los decomisos realizados.</p> <p>Colombia, además de tener los portales para la información de decomisos y normativa, debería como España, anexas a estos la información recopilada de los datos sobre las importaciones y exportaciones que se hayan realizado al amparo de permisos y certificados</p>

	<p>información sobre fauna silvestre PIFS. Contienen información sobre los decomisos.</p>	<p>Administraciones Públicas con competencias medioambientales sobre fauna silvestre, se intercambiarán la información necesaria para asegurar la mejor aplicación del Convenio CITES y del Reglamento (CE) N° 338/1997.</p> <p>Reglamento (CE) N° 338 de 1997, Reglamento (CE) N° 398 de 2009, del parlamento europeo y del consejo, de 23 de abril de 2009. <i>“Que modifica el reglamento CE 338/97 del consejo relativo a la protección de especies de flora y fauna silvestres mediante el control de su comercio en lo relativo a las competencias de ejecución atribuidas a la comisión”</i></p> <p>Reglamento (CE) N° 865/2006 de la comisión, de 4 de mayo de 2006. <i>“por el que se establecen disposiciones de aplicación del reglamento (CE) 338/97 del consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio”</i>. Informes sobre importaciones, exportaciones y reexportaciones.</p> <p>Reglamento (CE) N° 100/2008 de la comisión, de 4 de febrero de 2008, <i>“por el que se modifica, en lo relativo a las colecciones de muestras y determinadas formalidades relacionadas con el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres, el reglamento (CE) N° 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del reglamento (CE) N° 338/97 del concejo”</i>.</p> <p>Los Estados miembros deben recopilar datos sobre las importaciones, exportaciones y reexportaciones en y desde la Comunidad que se hayan realizado al amparo de permisos y</p>	<p>expedidos por la autoridad competente, independientemente del lugar en el que se haya producido la importación o la exportación. Aunque estos datos por más de que sean actualizados anualmente en España, toda la información obtenida es de carácter confidencial.</p> <p>España maneja completa confidencialidad con la información relacionada al comercio de la fauna silvestre y tiene la potestad de determinar si se hace pública, a diferencia de Colombia que maneja los portales de información en los cuales da conocimiento al público interesado de la situación de la fauna silvestre. Lo cual puede resultar conveniente ya que es una manera de generar inquietud en la comunidad que se preocupa por el medio ambiente con fines de apoyo al cuidado de la misma.</p>
--	---	---	--

		<p>certificados expedidos por los órganos de gestión, independientemente del lugar en el que se haya producido la introducción, exportación o reexportación.</p> <p>Los estados miembros y la comisión deben comunicarse mutuamente la información necesaria para la aplicación del presente reglamento, a su vez la comisión debe comunicarse con la secretaria del convenio para asegurar su aplicación. Deben sensibilizar al público sobre las medidas de protección de la fauna silvestre contempladas en el presente reglamento y en el convenio.</p> <p>Cada año la comisión publicará un informe estadístico sobre la introducción, exportación y reexportación desde la comunidad de especímenes del presente reglamento para la secretaria del convenio. También la comisión, cada periodo presentará un informe sobre la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.</p> <p>Con efecto de modificación de los anexos cada estado miembro entregará la información a la comisión.</p> <p>Toda la información obtenida es de carácter confidencial.</p>	
<p>Administración y manejo de la fauna silvestre</p>	<p>Decreto 1608 de 1978 y Ley 99 de 1993.</p> <p>Regulan la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, distribución y comercio de especies y estirpes genéticas de fauna silvestres.</p> <p>Establecimiento de mecanismos y</p>	<p>LEY 42 del 13 de diciembre de 2007.</p> <p>Regula el uso sostenible del patrimonio natural y la utilización de sus componentes de un modo y a un ritmo que no ocasione su reducción a largo plazo, con lo cual se mantienen las posibilidades de su aportación a la satisfacción de las necesidades de las</p>	<p>Colombia al igual que España tienen normativa vigente para el manejo de aspectos como la administración de la fauna silvestre, regulando las diferentes actividades que tiene que ver el manejo de este recurso, por medio de la intervención en materia de comercio, así como el uso adecuado al aprovechamiento de estos especímenes con el fin de garantizar la satisfacción de</p>

	<p>procedimientos de control y vigilancia.</p> <p>Regulación del pago o reconocimiento de los derechos o regalías por el uso y aprovechamiento de material genético.</p> <p>Establecimiento de cuotas de aprovechamiento y explotación de fauna silvestre por las CAR.</p>	<p>generaciones actuales y futuras.</p> <p>Reglamento (CE) N° 338 de 1997 y Reglamento (CE) N° 398 de 2009.</p> <p>Regula la introducción, exportación y reexportación en la comunidad de especies de los anexos A a D. La exigencia de documentos, licencias, permisos, etc, tanto desde la comunidad como del país importador o exportador.</p> <p>Enumera las denegaciones de permisos y certificados por parte de los estados miembros.</p>	<p>las necesidades de las generaciones actuales y futuras.</p>
<p>Aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos. (caza)</p>	<p>Decreto 1608 de 1978.</p> <p>Establece las restricciones y los especímenes sobre los cuales hay veda o prohibición, cumplimiento de parámetros establecidos para el aprovechamiento.</p> <p>Determina implementos autorizados para la realización de la misma.</p> <p>El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia y dando cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos para cada tipo de caza (comercial, deportiva, científica, de control, de fomento y de subsistencia), a realizar y hacer un estudio previo con el fin de elaborar los inventarios.</p> <p>La caza de subsistencia no requiere permiso, pero debe realizarse sin causar deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para</p>	<p>LEY 42 del 13 de diciembre de 2007.</p> <p>Regula la protección de las especies en relación con la caza que, en su condición de aprovechamiento de recursos naturales, deben autorizarse y garantizarse, pero limitando su aplicación a los espacios, fechas, métodos de captura y especies que determinen las Comunidades autónomas, que en ningún caso incluirán las especies del Listado de Especies de Interés Especial, o los métodos o especies prohibidos por la Unión Europea. El Inventario Español de Caza mantendrá la información de las poblaciones, capturas y evolución genética de las especies cuya caza estén autorizadas, con especial atención a las especies migratorias.</p> <p>En relación con las especies objeto de caza se podrán establecer moratorias temporales o prohibiciones especiales cuando razones de orden biológico o sanitario lo aconsejen.</p> <p>Quedan prohibidas la tenencia, utilización</p>	<p>Colombia y España contemplan en su legislación las regulaciones necesarias para garantizar que el uso y aprovechamiento de la fauna silvestre en cuanto a caza, se realicen cumpliendo con los requisitos necesarios exigidos por las autoridades competentes; como contar con previa autorización y tener en cuenta el ciclo biológico de las especies en cuanto a fechas, tallas, formas en que pueden realizarse las capturas. También establecen que en el momento en que sea necesario realizar veda o moratorias temporales o definitivas las autoridades ambientales están en la facultad establecerlas y de exigir el respeto, cuidado y protección de estas.</p> <p>Se regula en ambos países la utilización de implementos y medios para el ejercicio de la caza con el fin de garantizar que no causen daños a las poblaciones en general o la desaparición y perturbación de la tranquilidad de éstas.</p>

	<p>su supervisión.</p> <p>El aprovechamiento de la fauna silvestre está sujeto al pago de tasas de reposición, además la entidad administradora determinará: especies, número, talla y demás características para animales objeto de caza, áreas y temporadas en que puede practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.</p>	<p>y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, así como aquellos procedimientos que puedan causar localmente la desaparición, o perturbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.</p>	
<p>Establecimiento de Zoocriaderos (caza comercial y caza de fomento)</p>	<p>Decreto 1608 de 1978.</p> <p>Requisitos para el establecimiento y funcionamiento de los zoocriaderos. (Explotación, administración y presupuesto).</p> <p>Ley 611 de agosto 17 del 2000. <i>“por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática”.</i> Y</p> <p>Decreto 4688 del 21 de diciembre de 2005. <i>“por el cual se reglamenta el código nacional de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, la ley 99 de 1993 y la ley 611 de 2000 en materia de caza comercial”.</i></p> <p>Reglamentan como se debe realizar la caza comercial y de fomento (zoocriaderos), de manera sostenible requiriendo de licencia ambiental, estudios de impacto ambiental. A la aprobación de la licencia, fijar cuotas de aprovechamiento anuales con todas sus características, plazos de faenas de caza, llevar un libro de registro y visitas de la corporación para control,</p>	<p>LEY 42 del 13 de diciembre de 2007.</p> <p>Como complemento a las acciones de conservación <i>In Situ</i>, para las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, la ley establece la obligación de impulsar el desarrollo de programas de cría o propagación fuera de su hábitat natural, en especial cuando tales programas hayan sido previstos en las Estrategias de conservación, o en los Planes de recuperación o conservación. Igualmente, con objeto de preservar el patrimonio genético y biológico de las especies silvestres y de integrar en los programas de conservación las operaciones <i>Ex Situ</i> e <i>In Situ</i>, la ley establece que las Administraciones Públicas promoverán la existencia de una red de bancos de material biológico y genético y un Inventario Español de Bancos de Material Biológico y Genético de Especies Silvestres, en el que se incluirán todos los datos disponibles al efecto.</p> <p>Reglamento (CE) N° 865/2006</p> <p>Establece los criterios para la certificación</p>	<p>En Colombia en cuanto al establecimiento de zoocriaderos, la normativa trata acerca de los requisitos para el funcionamiento de estos establecimientos y reglamenta que debe hacerse de manera sostenible, teniendo en cuenta la fijación de cuotas de aprovechamiento y el seguimiento por parte de las entidades ambientales. Al contrario de España que según la normativa el desarrollo de programas de cría esta mas encaminado al impulso y propagación por fuera de su habitat de especies amenazadas con el fin de preservar el patrimonio genético y biológico de las especies silvestres.</p> <p>Es de interés sugerir para Colombia el desarrollo de programas de cría de especies amenazadas como lo realiza España, lo cual ayudaría en gran manera a la preservación de este recurso y mitigar un poco la llegada al estado de extinción de determinadas especies.</p>

	seguimiento y monitoreo.	y la consideración de especies animales como nacidos y criados en cautividad cuando un órgano de gestión competente o una autoridad científica del estado miembro de certeza de ciertas condiciones que le dan esta característica, como las pruebas de ascendencia para determinar las condiciones para su uso.	
Repoblación y translocación de especies de fauna silvestre.	<p>Decreto 1608 de 1978.</p> <p>Establece objetivos de la repoblación de fauna, como restauración del equilibrio, evitar su extinción, regular aprovechamiento para subsistencia y tomar estos ejemplares de zocriaderos.</p> <p>Establece los requisitos para la realización del trasplante de fauna silvestre por medio de un estudio ecológico con el fin de no afectar la fauna silvestre propia del sitio a translocar.</p>	<p>LEY 42 del 13 de diciembre de 2007.</p> <p>Prevía autorización administrativa de la Comunidad autónoma, podrá realizarse investigación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise la cría en cautividad orientada a dichos fines, si no hubiere otra solución satisfactoria y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural.</p>	Colombia y España manejan iguales criterios al momento de establecer los objetivos por los cuales podrán recurrir a la repoblación por ejemplo cuando es necesario restaurar el equilibrio y evitar su extinción, teniendo en común que debe hacerse bajo ciertas condiciones con el fin de no afectar los ecosistemas donde se introducirán los especímenes.
Centros culturales y recreativos relacionados con la fauna silvestre	<p>Decreto 1608 de 1978.</p> <p>Reglamenta el funcionamiento de los museos y las colecciones de historia natural los cuales deben registrarse ante la entidad administradora del recurso, deben cumplir con determinadas obligaciones y el material no debe salir del país.</p> <p>Reglamenta el establecimiento de los zoológicos, para lo cual deben solicitar la licencia de funcionamiento, construir los planes de manejo, deben tener personal idóneo para esta labor, en cuanto a los animales deben tener el respectivo salvoconducto y si son exóticos cumplir con los requisitos de los respectivos</p>	<p>LEY 42 del 13 de diciembre de 2007.</p> <p>Reglamenta que las organizaciones sin ánimo de lucro, los parques zoológicos, los acuarios, los jardines botánicos y los centros públicos y privados de investigación o conservación podrán participar en los programas de cría en cautividad y propagación de especies amenazadas y que se debe realizar El Inventario Español de Parques Zoológicos.</p> <p>Reglamento (CE) N° 865/2006, Reglamento (CE) N° 100/2008 y Reglamento (UE) N° 791/2012</p> <p>Determina las condiciones para que los</p>	<p>Tanto Colombia como España reglamentan el ejercicio y establecen los requisitos para los centros recreativos y culturales que se tengan o lleguen al país con el fin de que cumplan con la documentación requerida para su funcionamiento según los tratados o convenios realizados.</p> <p>España por ejemplo permite que las organizaciones sin ánimo de lucro participen en los programas de cría en cautividad y propagación de especies amenazadas, lo cual resulta interesante sabiendo que es necesario un manejo responsable de estos animales, y que hablando de Colombia posiblemente no se tenga la responsabilidad y el sentido</p>

	<p>tratados o convenios, realizar el inventario de los animales entre otras.</p> <p>Reglamenta el funcionamiento de los circos los cuales deben estar registrados ante la entidad administradora del recurso, cumplir con los requisitos para especies exóticas según los tratados internacionales, debe tener salvoconducto para movilización y tener en cuenta el bienestar animal.</p>	<p>Estados miembros puedan expedir certificados de exhibición itinerante para especímenes legalmente adquiridos que formen parte de una exhibición itinerante y que cumplan con determinados criterios, la autoridad expedidora y su debida utilización.</p>	<p>de pertenecía por el cuidado de estas especies, por lo cual al momento de permitir la participación de estas entidades en estas actividades se preste para el fomento de actividades que vayan en detrimento de la protección de las mismas.</p>
<p>Movilización de individuos, especímenes y productos de fauna silvestre</p>	<p>Decreto 1608 de 1978.</p> <p>Establece que para la movilización de especies dentro del territorio nacional deben contar con el respectivo salvoconducto que solo se expedirá a los titulares de los permisos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.</p> <p>Para la importación y exportación de especímenes de fauna silvestre o sus productos.</p>	<p>Reglamento (CE) N° 338 de 1997 y Reglamento (CE) N° 398 de 2009 del parlamento europeo y del consejo</p> <p>Regula el tránsito de los especímenes a través de la comunidad donde no serán obligatorias en la aduana fronteriza de introducción la verificación, ni presentación de los permisos, certificados y notificaciones prescritas. Teniendo en cuenta que no deben abandonar el paradero indicado en el permiso. Y demás disposiciones para efectos personales y enseres domésticos y especímenes de instituciones científicas las cuales deben tener una etiqueta.</p>	<p>En Colombia la normativa establece los requisitos para la movilización de animales de fauna silvestre para lo cual se hace necesaria la expedición de la respectiva licencia, permiso o salvoconducto. A diferencia de España donde es requisito al momento de la movilización dentro de la Unión Europea tener el permiso de movilización pero no es exigible por parte de las autoridades aduaneras a no ser que abandonen la ruta de transporte. Esta situación de España indica que la movilización debe hacerse de manera muy responsable cumpliendo con los requisitos de la Unión europea ya que podría prestarse para un posible comercio ilegal interno.</p>
<p>Requisitos para importación, exportación y reexportación de fauna silvestre</p>	<p>Decreto 1608 de 1978.</p> <p>Determina las condiciones y requisitos para importar, exportar o reexportar al o desde el país, individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, para lo cual deben estar conforme a los tratados, convenios o acuerdos y convenciones internacionales suscritos por Colombia y a las disposiciones nacionales vigentes de los países</p>	<p>Reglamento (CE) N° 338 de 1997 y Reglamento (CE) N° 398 de 2009.</p> <p>Determina las condiciones y requisitos verificados en la aduana correspondiente para la introducción o exportación en o desde la comunidad de especies de los diferentes anexos A a D, para los cuales considera diferentes condiciones como: permiso o certificado de importación o exportación y la revisión por parte de la</p>	<p>Colombia al igual que España, debería incluir en los requisitos para la importación, exportación o reexportación de fauna silvestre la verificación por parte de una entidad científica de que la introducción, exportación o reexportación de dicho espécimen al o desde el país no incurrirá en perjuicios para el mismo y el ambiente, que no se verá afectado negativamente por su recogida o captura, que garantice que el alojamiento</p>

	<p>importadores y exportadores. Entre los requisitos encontramos que se debe cumplir las disposiciones sobre sanidad animal y deben garantizar por medio de documentos que fueron adquiridos legalmente (caza, tomados del medio, zocriaderos, etc.), para lo cual la entidad administradora regula el uso del recurso, el interesado debe obtener el permiso correspondiente según el objetivo para el cual importa o exporta el animal (investigación, zoológico, comercialización, exhibición etc.). Establece las excepciones por las cuales no se permitirá la importación y exportación de animales cuya caza o comercialización este vedada o prohibida en el país.</p>	<p>autoridad científica que las especies y el ambiente al que son introducidas no sufrirán perjuicios, que se dictamine por escrito que la especie no se verá afectada negativamente por su recogida o captura, que no haya detrimento en la supervivencia de la especie, que se demuestre documentalmente que fueron adquiridos legalmente, que la autoridad científica tenga constancia de que el alojamiento previsto para el espécimen en el lugar de destino está debidamente equipado para su conservación y cuidado, que no sean utilizados con fines comerciales, constatar que en el transporte no se cause lesiones y perjuicios a su salud.</p>	<p>previsto para dicho espécimen se encuentre debidamente equipado para su cuidado y conservación. Además de constatar también que el transporte de los mismos se realiza en adecuadas condiciones que garantice que no sufrirán lesiones.</p>
<p>Expedición y validez de formularios para permisos y certificados para introducción, exportación y reexportación de fauna silvestre. (fin y validez)</p>	<p>Ley 99 de 1993 y decreto 1608 de 1978.</p> <p>Estas leyes determinan que son funciones del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, las CAR, algunos Municipios y distritos la expedición de certificados, permisos y licencias a que se refiere la convención CITES.</p> <p>Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre solo se expiden con fines de investigación, caza de subsistencia, deportiva, de fomento museos, colecciones, zoológicos y circos, todos debidamente regulados por las autoridades competentes, en cuanto a validez y garantías de que los especímenes han sido tomados de acuerdo a las especificaciones dictadas por la ley.</p> <p>Determinan que estos permisos son</p>	<p>Reglamento (CE) N° 338 de 1997 y Reglamento (CE) N° 398 de 2009.</p> <p>Estos reglamentos exigen la expedición de certificados y permisos con el fin de garantizar que los especímenes han sido tomados del medio ambiente natural de conformidad con la legislación vigente de cada territorio. Además requieren certificados para excepciones en la comercialización de especímenes del anexo A, adquiridos 50 años antes, introducidos cumpliendo las condiciones del presente reglamento, nacidos y criados en cautividad, necesarios para la ciencia, cría y reproducción, investigación entre otras.</p> <p>Los certificados y permisos expedidos por las autoridades competentes tendrán validez en toda la comunidad. Y serán nulos cuando la información de dichos documentos sea falsa lo que incurre en la incautación de los especímenes, solo serán válidos originales o copias</p>	<p>Tanto Colombia como España, presentan gran similitud respecto al tema de introducción, exportación y reexportación de la fauna silvestre; siendo la normativa España más específica para tramitación de estos permisos. Colombia, debería ampliar su normativa siendo mas específicos en ésta. Ambos países deben tomar medidas de seguimiento para que se cumplan estas autorizaciones, además deben tener en cuenta que la exportación o la reexportación de animales silvestres puede ocasionar introducción de agentes patógenos los cuales no existen en el área de introducción, por esta razón es de vital importancia tener en cuenta certificados de médicos veterinarios autorizados, organismos de inspección de salud entre otros participen en este tipo de trámites y permisos.</p>

	<p>personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.</p> <p>Establece según el objeto de la licencia los requisitos que debe cumplir el solicitante en cuanto a la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada. Todas las licencias o permisos deben acatar las disposiciones relativas al cuidado del medio ambiente.</p>	<p>acompañadas de originales.</p> <p>La comisión es la encargada de determinar los plazos de expedición de permisos y certificados.</p> <p>Reglamento (CE) N° 865/2006, Reglamento (CE) N° 100/2008 Reglamento (UE) N° 791/2012 y Reglamento de ejecución (UE) N° 792/2012 de la comisión de 23 de agosto de 2012. <i>“por el que se establecen disposiciones sobre el diseño de los permisos, certificados y otros documentos previstos en el reglamento (CE) N° 338/97 del concejo, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se modifica el reglamento (CE) N° 865/2006 de la comisión”</i></p> <p>Reglamentan, modifican y anexan los diferentes formularios, sus requisitos técnicos de elaboración y cumplimentación, contenido para su emisión y documentos anexos, para la expedición de permisos para importación, exportación y certificados de reexportación para propiedad privada, para colección de muestras, para notificación de importación, para exhibición itinerante, hojas complementarias las dos últimas.</p> <p>Reglamenta la aceptación de permisos y certificados expedidos por terceros países. Determina las autoridades expedidoras de los documentos. Reglamenta el envío de especímenes, la validez de los permisos y certificados, pasos a seguir con los documentos anulados o extraviados, robados, destruidos o caducados,</p>	
--	--	---	--

		<p>Procedimientos con muestras biológicas y con especímenes muertos, utilización de etiquetas y requisitos aduaneros.</p> <p>Determina las excepciones a la utilización de especímenes del anexo A y los certificados que amparan dichas excepciones.</p> <p>Requisitos y métodos de marcado (microchip, etiqueta, anillos etc.), para importación, exportación y reexportación.</p>	
Lugares de introducción y exportación de especímenes de fauna silvestre	Colombia no cuenta con puestos idóneos a nivel fronterizo para la tramitación de la respectiva documentación e instalaciones para el albergue de la fauna silvestre incautada, razón por la cual se considera que el tráfico de fauna silvestre es tan elevado.	<p>Reglamento (CE) N° 338 de 1997 y Reglamento (CE) N° 398 de 2009.</p> <p>Obliga a los estados miembros a designar oficinas de aduana con personal suficiente e idóneo para la verificación y tramites de introducción y exportación en la comunidad de especímenes del presente reglamento. Además deben contar con las instalaciones adecuadas para el transporte y alojamiento de los especímenes.</p>	Se sugiere que Colombia al igual que lo hace España, establezca puestos a nivel fronterizo que garanticen que el comercio o transporte de fauna silvestre esta siendo realizado de manera legal y que cuentan con toda la documentación que ampare dicha movilización. Además también se deben crear instalaciones aptas a nivel de aduana para el alojamiento de la fauna silvestre que debe permanecer algún tiempo en estas instalaciones mientras se verifica dado el caso la veracidad de algún documento o para el decomiso en caso de no poseerlos.
Sanciones a las infracciones en el comercio de fauna silvestre	<p>Decreto 1608 de 1978 y Ley 99 de 1993.</p> <p>Cuando llegue a demostrarse técnicamente que se están produciendo acciones que alteran el ambiente o atentan contra la fauna silvestre, se impondrán las sanciones previstas: amonestación, multas sucesivas, multas diarias, multa y plazo para hacer las instalaciones o adoptar los mecanismos adecuados, cierre temporal o definitivo, suspensión del permiso de licencia de funcionamiento, revocatoria del permiso</p>	<p>LEY 42 del 13 de diciembre de 2007.</p> <p>Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ley generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden a que puedan dar lugar.</p> <p>Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado.</p> <p>A los efectos de esta Ley, y sin perjuicio de lo que disponga al respecto la</p>	Colombia es un país con reconocimiento internacional por la abundante legislación ambiental promulgada, pero aun así existen diversos aspectos que chocan y se confunden, entre ellos el procedimiento sancionatorio establecido por parte de las autoridades cuando requieren imponer medidas sanitarias, preventivas y sanciones por infracción de la normatividad ambiental. Según lo anterior España cuenta con la ventaja de poseer una legislación más fuerte y más amplia ya que debe regirse no solo por las normas nacionales sino también por

	<p>o licencia y cancelación del registro, demolición de la obra, decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna silvestre, o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción. Además, determinan el procedimiento para la aplicación de las sanciones.</p> <p>Ley 1453 del 24 de junio de 2011. <i>“por medio de la cual se reforma el código penal, el código de procedimiento penal, el código de infancia y adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”.</i></p> <p>En los artículos 29 al 33 de la presente ley se reforma el código penal en cuanto al procedimiento sancionatorio para delitos que tiene que ver con el aprovechamiento ilícito y manejo de especies exóticas, además de sancionar aquellas acciones que pongan en peligro la salud humana, ambiental y las especies de la biodiversidad colombiana.</p> <p>Se sancionan las siguientes conductas: violación de fronteras para la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, manejo y uso ilícito de organismos, microorganismos y elementos genéticamente modificados que pongan en peligro la salud o la existencia entre otros de la fauna silvestre, el manejo ilícito de especies exóticas y el daño en los recursos naturales. Para los cuales se incurrirá en prisión y pago de multas.</p> <p>Ley 1333 del 21 de julio de 2009. <i>“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.</i> Y</p> <p>Decreto 3678 de 2010. <i>“Por el cual se</i></p>	<p>legislación autonómica, se considerarán infracciones administrativas con respecto a fauna silvestre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizadas de especies de fauna catalogadas en peligro de extinción y vulnerables así como la de sus restos. - La destrucción del hábitat de especies en peligro de extinción y vulnerables en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación. - La introducción de especies exóticas incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras sin autorización. Entre otras. <p>Las infracciones serán sancionadas por parte de las comunidades autónomas con las siguientes multas: Infracciones leves, con multas de 500 a 5.000 euros, Infracciones graves, con multas de 5.001 a 200.000 Euros, Infracciones muy graves, multas de 200.001 a 2.000.000 de euros, sin perjuicio de que las Comunidades autónomas puedan aumentar el importe máximo.</p> <p>Reglamento (CE) N° 338 de 1997 y Reglamento (CE) N° 398 de 2009.</p> <p>Es responsabilidad de los estados miembros adoptar las medidas necesarias para asegurar la imposición de las sanciones a las siguientes infracciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Introducción, exportación y reexportación sin permiso o certificado, falsificada, alterada o inválidos. 	<p>las de la Unión Europea, las cuales son muy exigentes al momento de hacer cumplir la sanción.</p> <p>Se propone la mejora al proceso sancionatorio Colombiano con el fin de fortalecerlo en cuanto al tema de fauna silvestre cuando se cometa una infracción a esta ley, a lo cual, debe ser cumplida a cabalidad y tratar de ser más rigurosa para que pueda darse un manejo especial a esta problemática con el fin de lograr que las personas que incurran en estas faltas o las que piensen hacerlo paguen condena carcelaria o en su defecto multas que realmente sean significativas al daño que se esta haciendo.</p>
--	---	---	--

	<p><i>establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”.</i></p> <p>El estado colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y determina las instituciones que quedan investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental encabezado por el MAVDR, CAR, parques naturales, unidades ambientales, armada nacional, departamentos, municipios entre otros. Las sanciones solo serán impuestas por las autoridades ambientales competentes.</p> <p>Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento, además considera que las infracciones son toda acción u omisión de la normativa ambiental legal vigente.</p> <p>Se establece el procedimiento sancionatorio el cual consta de indagación preliminar, iniciación del procedimiento sancionatorio, notificaciones, intervenciones, remisión a otras autoridades, verificación de los hechos, cesión de procedimiento, formulación de cargos, descargos, practica de pruebas, determinación de la responsabilidad y sanción, notificación, publicidad, recursos y medidas compensatorias y se determina las medidas preventivas sobre agentes y bienes extranjeros, costos de la imposición, levantamiento de la medida,</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento de las especificaciones de los permisos o certificados. - Mentir con la información suministrada para un permiso o certificado. - El empleo de un certificado elaborado para otra causa, considerándose falso. - Utilizar un permiso o certificado para un espécimen que no sea aquel para el que se expidió. - No notificar importaciones falsas o presentar una notificación falsa. - Transporte sin los cuidados especiales para los especímenes. - Utilización de especímenes del anexo A con fines distintos a los autorizados. 	
--	--	---	--

	tipos de medidas. Relaciona las medidas y sanciones tomadas en el decreto 1608 de 1978.		
--	--	--	--

Según la información recopilada en la tabla N°1, se evidencia la importancia de que Colombia tome en consideración diferentes puntos en los que su normativa no es fuerte con referencia a España, con el fin de garantizar un mayor cuidado a este patrimonio nacional y disminuir las posibles causas de su ocurrencia como es el tráfico ilegal, la caza indiscriminada para el consumo, el abuso en las diferentes exhibiciones de fauna, entre otras. Según lo anterior es necesario tomar medidas trascendentales como, adherirse a todos los apéndices CITES buscando mejorar el cuidado y protección de la fauna silvestre autóctona y comenzar a aportar en el cuidado de la fauna exótica la cual es un patrimonio muy importante de la biodiversidad de cada país y a nivel mundial; de esta manera se estaría generando más conocimiento, investigación, monitoreo y educación para abordar temas como las invasiones por fauna exótica, perjudiciales para cualquier ecosistema y su biodiversidad, permitiendo el análisis y la búsqueda de sus consecuencias y cómo manejarlas en un momento determinado, sumado a esto rescatar particularidades del modelo Español, el cual al agrupar de manera diferente y más amplia los apéndices CITES y anexando a estos fauna no considerada pero en posible peligro se lograría mayor protección de la fauna interna como de la externa al país.

Un punto importante es crear grupos administrativos y científicos para asuntos CITES que le permitan especializarse en esta clase de problemática muy importante para el país y que al momento de una importación, exportación o reexportación permita garantizar que la entrada o salida de algún espécimen no causará perjuicio al ecosistema que lo reciba, así como verificar que las condiciones de transporte sean óptimas; conforme a esto se deben actualizar de manera permanente las listas rojas de manera que permitan hacer una valoración adecuada del estado actual de la fauna silvestre en riesgo y así tomar medidas, esto de la mano con la creación de puestos idóneos a nivel fronterizo para la tramitación de la respectiva documentación e instalaciones para el albergue de la fauna silvestre incautada, y finalmente mejorar el proceso sancionatorio Colombiano con el fin de fortalecerlo en cuanto al tema de fauna silvestre cuando se cometan infracciones a la ley, dándole estricto cumplimiento y rigurosidad.

Otros factores en los cuales Colombia da un manejo similar a España, pero que no deben ser olvidados y reforzados es en cuanto a las ayudas económicas y científicas para los centros de atención y valoración, en la regulación y vigilancia las diferentes entidades públicas y privadas a las cuales se les da en custodia fauna silvestre; la presentación de los informes requeridos por las autoridades CITES y la continua regulación del uso y aprovechamiento de la fauna silvestre en cuanto a caza, zoológicos, repoblaciones, centros recreativos y culturales.

Es de resaltar para Colombia la creación de leyes que se preocupan por el bienestar animal, la creación de portales de información públicos para la comunidad que le permiten ver la realidad de la fauna silvestre colombiana resultando conveniente ya que es una manera de generar inquietud en la

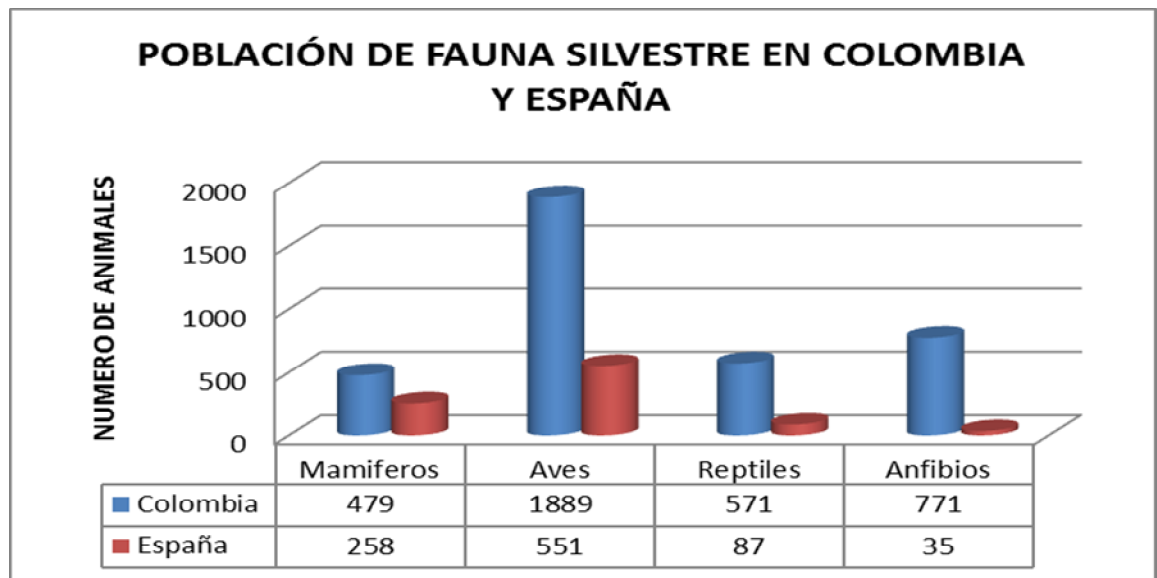
comunidad que se preocupa por el medio ambiente con fines de apoyo al cuidado de la misma y por último que se hace exigible para toda clase de transporte legal de animales de fauna silvestre la respectiva licencia o salvoconducto que ampare cualquier recorrido y que puede ser exigida en cualquier momento por las autoridades competentes.

5.2 Estado actual de la situación de la fauna silvestre en Colombia y España.

Las listas rojas producidas por la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) se han utilizado durante los últimos 30 años para llamar la atención sobre las especies que se encuentran en peligro de extinción a nivel mundial. A continuación se muestran diferentes comparativos realizados con las listas de la UICN para Colombia y España con el fin de mostrar porcentajes de afectación según los diferentes taxones; se debe tener en cuenta que España y Colombia son países con diferencias grandes en el tema medioambiental ya que poseen ecosistemas diferentes, por lo cual la comparación se realiza con base en el porcentaje y nivel de afectación con respecto a la población total de cada taxón de cada país.

En el grafico 1 se muestra la población de fauna silvestre existente en Colombia y España, la cual sirve como referencia para el comparativo de especies amenazadas según la UICN.

Grafico 1. Población total de fauna silvestre en Colombia y España.

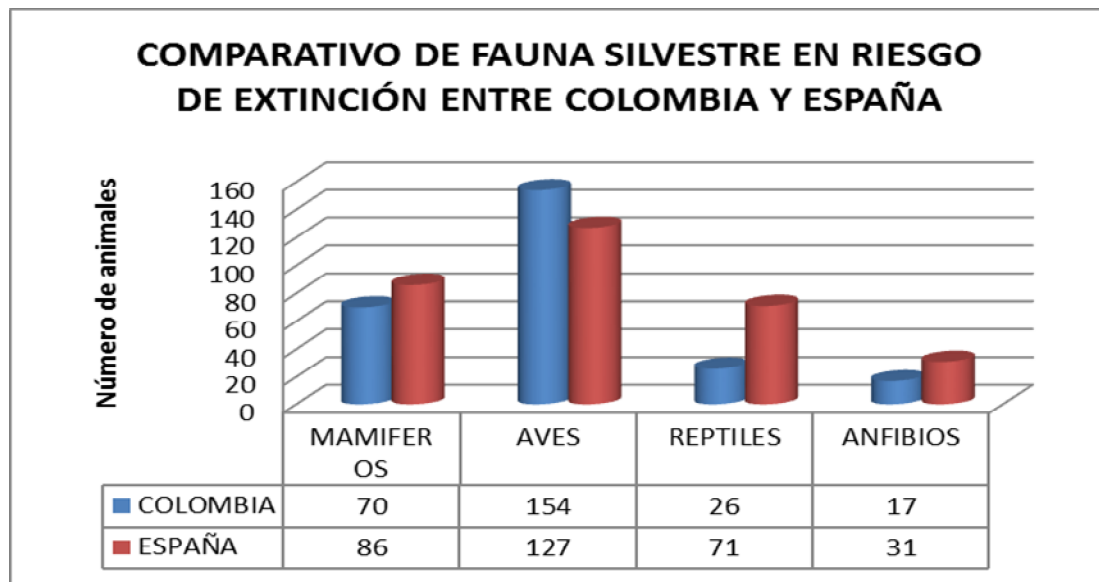


Fuente: sistema de información sobre la biodiversidad de Colombia y estado de la biodiversidad de los vertebrados españoles.

En el grafico anterior puede evidenciarse que la población de fauna silvestre de Colombia es más abundante y diversa que en España, lo cual puede atribuirse a que es un país al cual sus condiciones medioambientales y ecológicas permanentes a diferencia de España que posee estaciones y que por el uso de los suelos a través de los años ha llevado a un mayor deterioro de los ecosistemas, le permiten el predominio de un gran número de estas especies, siendo el país que posee el número más grande de especies por unidad de área en el planeta. La fauna colombiana es muy variada en especial en Antioquia, Cundinamarca, Meta, las selvas amazónicas y el Chocó, los cuales poseen gran variedad de especies (aves, roedores, insectos, peces, monos, reptiles, etc.) únicos en el mundo, un ejemplo de ello son los delfines rosados del Amazonas.

El grafico número 2 muestra el comparativo de los taxones evaluados por la UICN indicando un macro de animales investigados y de estos evalua cuales pueden estar o están vulnerables o en peligro extinción para Colombia y España.

Gráfico 2. Comparativo de fauna silvestre vulnerables o en riesgo de extinción entre Colombia y España según la UICN.



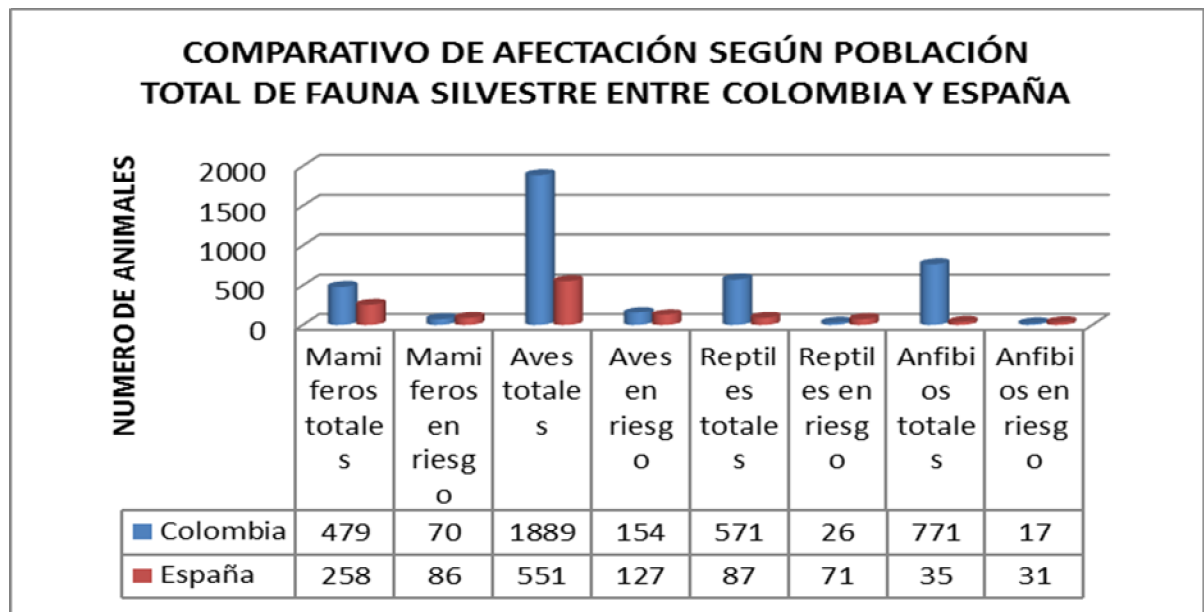
Fuente: Libros rojos de la UICN de Colombia y España.

En el gráfico anterior se puede apreciar que para ambos países el taxón más afectado posiblemente por el tráfico ilegal de fauna silvestre es el de las aves, posiblemente por el atractivo de estas en cuanto a sus características físicas de colores, formas y cantos. También es importante recalcar que España a diferencia de Colombia por la diferencia que realiza al momento de agrupar a los animales en los diferentes anexos, tiene en cuenta un porcentaje mayor de estos, que por sus condiciones atractivas para el comercio o el consumo pueden estar también en peligro y deben ser protegidos, también como España posee un comité

científico especializado en fauna silvestre puede tener más conocimiento acerca de la problemática de estos animales en su país por lo cual categoriza más de ellos en las lista de la UICN.

El gráfico número 3 relaciona la población total con la afectada para cada país, con el fin de proporcionar elementos comparativos para definir o discutir posibles causas a la afectación encontrada.

Gráfico 3. Comparativo de la población total y en riesgo de extinción de fauna silvestre entre Colombia y España según la UICN.



Fuente: libros rojos de la UICN de Colombia y España.

En el gráfico anterior se puede apreciar el grado de afectación que posee cada país con respecto al total de la población de fauna silvestre, el cual traducido a porcentajes de afectación para cada uno de ellos se muestra que las aves siguen siendo las más afectadas con un porcentaje para Colombia 8.1% y España 23%. Estos porcentajes pueden indicar diferentes panoramas en cuanto al nivel de protección ya que España muestra niveles de afectación más grandes que Colombia lo cual puede ser debido a que en España se protege de manera diferente la fauna silvestre manejando los anexos mencionados anteriormente; también es evidente que la población de fauna silvestre Colombiana es más abundante que la de España por lo cual al momento de porcentuar la información España puede verse reflejado con mayor afectación que Colombia. Es de recalcar que a pesar de que Colombia posee menores porcentajes de afectación no debe desatender el cuidado y conservación de la fauna. Se evidencia que con respecto a la población total de animales, Colombia tiene más especies de fauna silvestre que España, teniendo esta mayor afectación que Colombia.

6. CONCLUSIONES

- Una de las metas fundamentales, como integrantes de la sociedad colombiana, es velar por el desarrollo y sostenibilidad del medio ambiente que nos rodea, en especial de la fauna silvestre; siendo esta obligación no sólo del estado, sino también de las personas. Por esta razón tanto Colombia como España en sus constituciones políticas asumen el tema ambiental con mucha responsabilidad, en el caso de Colombia este compromiso se refleja en 10 artículos de la misma (7,8,49,58,63,79,80,88,95 y 330), donde se habla de cada uno de los aspectos ambientales, en cuanto a fauna silvestre, el país reglamenta su uso, aprovechamiento y conservación a través de decretos ley dictados por el presidente y leyes promulgadas a través del congreso de la república y adhiriéndose a tratados internacionales. Con respecto a la normativa Española, existen similitudes, las cuales se reflejan en el artículo 45 de su respectiva constitución política, siendo esta una de las primeras en el mundo en mostrar la preocupación social por la tutela del medio ambiente y se reglamenta su comercio a través de leyes, reales decretos, reglamentos, resoluciones y los convenios internacionales ratificados por el congreso de la Unión Europea.
- En Colombia hay carteles dedicados al tráfico de fauna silvestre los cuales se encargan de controlar rutas, mercados y la distribución de especímenes siendo esta una actividad ilícita la cual mueve grandes cantidades de dinero; algunos de estos especímenes se encuentran en vía de extinción (CITES), razón por la cual las entidades del estado y ambientales deben reforzar en su normativa, en España el tráfico de especies amenazadas constituye un delito; en la Unión Europea (UE) existen penas de cárcel de hasta seis años. Sin embargo, las bajas multas para los infractores y la vulnerabilidad de los responsables de control aduanero facilitan que las redes de contrabando continúen ejerciendo, tanto Colombia como España deben mejorar su normativa y autoridad para mejorar los resultados frente al tema de la adquisición de especies ilegales.
- En Colombia, la política Nacional enmarca y orienta conceptual y estratégicamente todos los demás instrumentos ambientales de gestión (políticas, normas, planes, programas y proyectos), existentes o que se desarrollen, para la conservación de la biodiversidad en sus diferentes niveles de organización, además de ser base de articulación intersectorial y parte fundamental en el desarrollo del país, siendo preocupante la dispersión y promulgación de muchas leyes, que aunque son muy completas en el tema de sanciones, se dificulta su aplicabilidad y en muchos casos las multas y sanciones son muy flexibles, a diferencia de la normativa Española en la cual la ley es concreta, no es tan dispersa y por estar apoyada en la comunidad europea la protección y la sanción es más

rígida y de mayor cumplimiento, razón por la cual las infracciones en Colombia se presentan con mucha frecuencia, tema en el cual se debe mejorar.

BIBLIOGRÁFICAS

BLANCO, Juan Carlos; GONZÁLEZ José Luis. Libro rojo de los vertebrados de España. España. Ministerio de agricultura pesca y alimentación. [en línea]. http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/servicios/banco-datos-naturaleza/informacion-disponible/libro_rojo_vertebrados.aspx [citado 26 Agosto 2012].

_____. Listas de fauna. En: listas de especies con algún riesgo a la extinción. [en línea]. http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/servicios/banco-datos-naturaleza/informacion-disponible/libro_rojo_vertebrados.aspx [citado 26 Agosto 2012].

CHOPERENA, Mary. Trafico de fauna y flora silvestre. 2008. En prensa.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Apéndices I, II y III de la CITES. [en línea]. <http://www.cites.org/esp/app/index.shtml> [citado 28 Marzo 2012].

_____. ¿Qué es la CITES? [en línea]. <http://www.cites.org/esp/disc/what.shtml> [citado 28 Marzo 2012].

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 17/1981. Por la cual se aprueba la "Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y flora silvestres", suscrita en Washington, D.C. el 3 de marzo de 1973. Diario Oficial No 35.711 de 27 de febrero de 1981.

_____. Ley 84/1989. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. Diario Oficial No. 39.120 de 27 de diciembre de 1989.

_____. Ley 99/1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No 41.146 de 22 de diciembre de 1993.

_____. Ley 165/1994. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. Diario Oficial No 41.589, de 9 de noviembre de 1994

_____. Ley 611/2000. Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática. Diario Oficial No 44.144, del 29 de agosto de 2000.

_____. Ley 890/2004. Por la cual se modifica y adiciona el código penal. Diario oficial no. 4562, 2004.

_____. Decreto 4688/2005. por el cual se reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, la Ley 99 de 1993 y Ley 611 de 2000 en materia de caza comercial. Diario Oficial No 46130 de diciembre 22 de 2005.

_____. Ley 1333/2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No 47.417 de 21 de julio de 2009.

_____. Ley 1453/2011. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Diario Oficial No 48.110 de 24 de junio de 2011.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 1608/1978. Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la [Ley 23 de 1973] en materia de fauna silvestre. iario Oficial No 35.084 de 29 de Agosto de 1978.

_____. Decreto 3678/2010. Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones. Diario Oficial No 47.852 del 4 de octubre de 2010.

COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 848/2008. Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones. Diario Oficial No 47.004 del 29 de mayo de 2008.

_____. Resolución 0207/2010. Por la cual se adiciona el listado de especies exóticas invasoras declaradas por el artículo primero de la Resolución 848 de 2008 y se toman otras determinaciones. Diario Oficial No 47.619 de 10 de febrero de 2010.

_____. Resolución 383/2010. Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones. Diario Oficial No 47635 de 26 de febrero de 2010.

_____. Resolución 2064/2010. Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No 47.874 de 26 de octubre de 2010.

CORREA VIANA, Martín; CARDOZO, Adolfo y GONZÁLES FERNÁNDEZ, Antonio. Manejo de la fauna: alternativa para alcanzar el uso sostenible de la naturaleza. En: Memorias del seminario de investigación y manejo de la fauna silvestre para el desarrollo de sistemas sostenibles de producción en el trópico. (1: 10-12, marzo: Cali). Memorias. Cali: 1994. p. 91-94

ESCOBAR TRUJILLO, Luis. Et al. Guía para el control al tráfico ilegal de fauna silvestre en Colombia. 1 ed. Medellín. CORANTIOQUIA. 2007. 96 p.

ESPAÑA. CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. Reglamento (CE) 100/2008 de la Comisión, de 4 de febrero de 2008, por el que se modifica, en lo relativo a las colecciones de muestras y determinadas formalidades relacionadas con el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, el Reglamento (CE) nº 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea DOUE, 5 de Febrero de 2008.

_____. Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo de 9 de diciembre de 1996 relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Diario Oficial nº L 061 de 03/03/1997 p. 0001 - 0069. DOCE nº L61 del 03/03/97.

_____. Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Diario Oficial de la Unión Europea núm. 1, 19 de Junio de 2006. DOCE nº L166 de 19/06/2006).

ESPAÑA. JEFATURA DEL ESTADO. Instrumento de Adhesión de España al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, hecho en Washington el 3 de marzo de 1973. Boletín Oficial del Estado, núm. 181 de 30 de julio de 1986, páginas 27045 a 27067 (23 págs.). BOE-A-1986-20403.

_____. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE núm. 299 de 14/12/2007. BOE-A-2007-21490.

ESPAÑA. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. Legislación CITES de aplicación. [en línea]. <http://www.cites.es/es-es/legislacion/paginas/legislacion-de-aplicacion.aspx> [citado 3 Septiembre 2012].

ESPAÑA. COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Reglamento (UE) 101/2012 de la Comisión, de 6 de febrero de 2012, que modifica el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Diario Oficial de la Unión Europea L 39/133, 11.2.2012. DOUE, 11 de Febrero de 2012.

_____. Reglamento de Ejecución (UE) 757/2012 de la Comisión, de 20 de agosto de 2012, por el que se suspende la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres. Diario Oficial de la Unión Europea L 223/31, 21.8.2012. DOUE nº 223 de 21/08/2012.

ESPAÑA. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Resolución de 5 de mayo de 1998, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se designan los Centros y Unidades de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE), habilitados para la emisión de los permisos y certificados contemplados en el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se establece el modelo de «documento de inspección de especies protegidas. Boletín Oficial del Estado, núm. 125 de 26 de mayo de 1998, páginas 17378 a 17381 (4 págs.). BOE-A-1998-12229.

ESPAÑA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Boletín Oficial del Estado, núm. 46 de 23 de febrero de 2011, páginas 20912 a 20951 (40 págs.). BOE-A-2011-3582.

ESPAÑA. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 y del Reglamento (CE) 338/97, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Boletín Oficial del Estado, núm. 285 de 28 de noviembre de 1997, páginas 35130 a 35131 (2 págs.). BOE-A-1997-25346.

ESPAÑA. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. Real Decreto 1333/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el destino de los especímenes decomisados de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres protegidas mediante el control de su comercio. Boletín Oficial del Estado, núm. 286 de 30 de noviembre de 2006, páginas 42121 a 42125 (5 págs.). BOE-A-2006-20847.

ESPAÑA. PARLAMENTO EUROPEO Y CONCEJO. Reglamento (CE) 398/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, que modifica el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio en lo relativo a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión. Diario Oficial de la Unión Europea L 126/5, 21.5.2009. DOCE nº 126/5 de 21/05/2009.

ESPAÑA. UNIÓN EUROPEA. Reglamento (UE) nº 791/2012 de la Comisión, de 23 de agosto de 2012, que modifica, en lo relativo a ciertos requisitos sobre el comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, el Reglamento (CE) nº 865/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea, núm. 242 de 7 de septiembre de 2012, páginas 1 a 12 (12 págs.). DOUE-L-2012-81615.

ESPAÑA. UNIÓN EUROPEA. Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012 de la Comisión, de 23 de agosto de 2012, por el que se establecen disposiciones sobre el diseño de los permisos, certificados y otros documentos previstos en el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se modifica el Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión. Diario Oficial de la Unión Europea, núm. 242 de 7 de septiembre de 2012, páginas 13 a 45 (33 págs.). DOUE-L-2012-81616.

GUILLÉN ARANGO, Adriana; RODRÍGUEZ MONTAÑO, Luis y ECHEVERRI GUTIERREZ, Sandra. Diagnóstico del manejo y disposición de especímenes decomisados de fauna silvestre en Colombia. En: Informe preventivo PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. Bogotá. 2006. 148p.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT. Anfibios y peces amenazados por el comercio CITES. Lista de especies CITES. 2002. [en línea]. http://www.humboldt.org.co/conservacion/anphib_peces_cites.htm [citado 26 Agosto 2012].

_____. Aves amenazadas por el comercio CITES. Lista de especies CITES. 2002. [en línea]. http://www.humboldt.org.co/conservacion/aves_cites.htm [citado 26 Agosto 2012].

_____. Mamíferos amenazados por el comercio CITES. Lista de especies CITES. 2002. [en línea]. http://www.humboldt.org.co/conservacion/mamiferos_cites.htm [citado 26 Agosto 2012].

_____. Reptiles amenazados por el comercio CITES. Lista de especies CITES. 2002. [en línea]. http://www.humboldt.org.co/conservacion/reptiles_cites.htm [citado 26 Agosto 2012].

LEMA VELEZ, Luisa. Et al. Guía de procedimientos técnicos para la incautación aprehensión y decomiso preventivo de fauna silvestre colombiana. 1 ed. Medellín. CORANTIOQUIA. 2012. 44 p.

Listado y Catálogo de Especies Amenazadas. Listado de Especies en Régimen de Protección Especial. [en línea]. <http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies-amenazadas/catalogo-nacional-de-especies-amenazadas/default.aspx> [citado 23 Noviembre 2012].

MANCERA RODRÍGUEZ, Néstor; REYES GARCÍA, Otto. Comercio de fauna silvestre en Colombia. En: Revista facultad Nacional de Agronomía Medellín. Octubre 2008. vol. 61, no. 2, p. 4618-4645.

MORALES MARTÍN, Javier; LIZANA AVIA Miguel. El estado de la biodiversidad de los Vertebrados españoles. Causas de la riqueza de especies y actualización taxonómica. 2011. [en línea]. <http://rshn.geo.ucm.es/cont/publis/boletines/133.pdf> [citado 27 Noviembre 2012].

PASTRANA ARANGO, Andrés. Et al. Estrategia nacional para la prevención y el control del tráfico ilegal de especies silvestres. Colombia. 2002. 46p.

POLANCO OCHOA, Rocío. El manejo de la fauna silvestre, sus sostenibilidad y los congresos realizados en el tema. En: V Congreso Internacional en Manejo de fauna silvestre en Amazonía y Latinoamérica. . (5: 10-14, septiembre: Cartagena). Selección de trabajos. Bogotá: 2003. p. 413-419

RENJIFO, Luis Miguel. Listas preliminares de aves colombianas con algún riesgo a la extinción. 2002. Informe final presentado al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. [en línea]. http://www.humboldt.org.co/conservacion/aves_amenazadas.htm [citado 26 Agosto 2012].

RODA, Juana. Et al. Manual de identificación CITES de aves de Colombia. En: Serie Manuales de Identificación de Recursos Biológicos. Colombia: Alexander Von Humboldt y ministerio de medio ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Bogotá 2003. 352p.

RODRIGUEZ, José Vicente. Listas preliminares de mamíferos Colombianos con algún riesgo a la extinción. 1998. Informe final presentado al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. [en línea]. http://www.humboldt.org.co/conservacion/mamiferos_amenazados.htm [citado 26 Agosto 2012].

RUEDA ALMONACID, José; LYNCH, John; AMEZQUITA, Adolfo y RODRÍGUEZ MAHECHA, José. Libro rojo de los anfibios de Colombia. En: Serie libros rojos de especies amenazadas en Colombia. Colombia: Instituto Humboldt. 2004. 384p.

RUEDA, José Vicente. Listas preliminares de reptiles colombianos con algún riesgo a la extinción. 1998. Informe final presentado al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. [en línea]. http://www.humboldt.org.co/conservacion/reptiles_amenazados.htm [citado 26 Agosto 2012].

SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA BIODIVERSIDAD DE COLOMBIA. Biodiversidad en Colombia. [en línea]. <http://www.sibcolombia.net/web/sib/cifras> [citado 27 Noviembre 2012].

UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. Normativa de la Unión Europea sobre el Comercio de Fauna y Flora Silvestres. Introducción a la CITES y su aplicación en la Unión Europea. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. 2007. 24p.

ZARATE CHARRY, Diego. Et al. Rescate y manejo de fauna silvestre ex situ en Colombia: estudio de caso de un jaguar (*Panthera onca*) en la Orinoquia colombiana. Artículos de revisión no derivados de investigación. En: Revista CES Medicina Veterinaria y Zootecnia. Vol. 4, No. 1, Junio 2009. p. 81-89.